

262

Honorable Asamblea
Nacional Constituyente

Sesión Vespertina de 16 de Diciembre
de 1816.

Acta N° 115.

Miércoles 17 Honorable Representantes.

Actuaron: El Secretario Señor Francisco Daigua

Merino y Prosecretario Pedro José Lanza.

Presidente: El Doctor Mariano Suárez Vintimilla.

Sumario:

I.- Se instala a las 1 y 33 minutos de la tarde.

II.- Se aprueban los siguientes dictámenes:
"Diciembre 11 y Diciembre 13."

III.- Por indicación de la Presidencia la Cámara resuelve:

"Suprimir el ñuoo 5 del Art. 183 del
Proyecto de Constitución que establece lo siguiente
en el Art. 173 - miso ..."

IV.- Se aprueba la Resolución por la cual:
"Se concede franquicia postal para las comu-

misiones privadas de las Universidades y Colegios Particulares."

Se aprueba la redacción y se ordena la promulgación en el Registro Oficial.

V. - Se aprueba la Resolución, con el respectivo Informe de la Comisión de Gobiernos y Municipalidades, por la cual:

"Se autoriza al Municipio de Obaya, para crear un impuesto destinado al mantenimiento de la laguna de "Yaguarscha".

Se aprueba la redacción y se ordena la promulgación en el Registro Oficial.

VI. - Se aprueba el Alcuerdo por el cual:

"Se concedió seis meses de licencia al Dr. M. Domínguez B., Subdirector de Asistencia Pública de Manabi, para que se asiente a los E.E.U.U. do Norte Americano, con el fin de atender su salud."

Se aprueba su redacción y se ordena la promulgación en el Registro Oficial.

VII. - Se envía al Oficio N° 1331 del 13 del presente mes, del Sr. Min. Secretario General de la Administración Pública y refiere a los siguientes Proyectos de Decretos.

A). - Primera Discusión del correspondiente a Capitalización de la Caja Nacional de Riego. -

B). - Primera Discusión del correspondiente a Reforma del Decreto Legislativo de Diciembre 2-14 - acera de la Junta de Recon-

función de El Dr.

Pasar a Segunda y a la Comisión
de Obras Públicas.

VIII. - Se conoce el Oficio N° 3023 del 16
del presente mes, del Sr. Ministro
de Gobierno y por el cual:

"Dávase que se ha nombrado Goberna-
dor del Guayas al Sr. Dr. Cárdenas Calvo,
Jefe del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil; y
solicta se declare que según Decreto Regis-
trativo de Feb. 24 - 45, no existe incompatibili-
dad para estos cargos.

El Hs. Mendoza Abilés solicita la lec-
tura de la parte pertinente de la Constitución
de 1906 y del Decreto Legislativo de la Constitu-
yente de 1945 aludido en este oficio del Sr. Mi-
nistro de Gobierno.

IX. - Se conoce el Of. N° 912-B. del 13
actual, del Sr. Subsecretario de D.D.

por el que comunica que:

"Ha designado al Sr. Dr. ingeniero de
la C.S.M., para la Comisión evaluadora de
los D.O. D.D. de Portoviejo y Manabí."

X. - Primera Discusión del Proyecto de
Decreto referente al Oficio N° 610-C del
13 del actual, del Sr. Subsecretario del Mi-
nisterio de D.O. D.D.; y por el cual:

"Se reforma el Art. 3 del Decreto N°
1607 de Agosto 2 - 46 que crea las Comisiones

de Transito Generales".

Pasa a Segunda y a la Comisión de Municipalidades y Gobierno.

XI. - Se continua el estudio del Oficio N° 3023 del Sr. Ministro de Gobierno, referente a: incompatibilidad de los cargos de Gobernador del Guayas y Jefe del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil por parte del Sr. Dr. Camilo Calvo.

Se aprueba la misión del Hs. Maestro Bonino y, en consecuencia:

"Se declara que no existe incompatibilidad".

XII. - Oficio N° 206 de 13 del actual, del Sr. Alcalde de Quito, remitiendo:

"Reformas a la Ley de Régimen Municipal".
Primera discusión del Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal.

Pasa a Segunda y a las Comisiones de Legislación y Constitución.

XIII. - Se aprueba el acuerdo referente al Oficio N° 10521 del 13 de los corrientes - del Sr. Ministro del Tesoro, y por el cual:

"Se autoriza transferencia de fondos".

Se ordena la formulación en el Registro Oficial.

XIV. - Se aprueba el Informe de la Comisión de Redacción para el Decreto por el cual:

"Se grava por esta única vez, todos los escriptaculos en la República, que se efectúen

el 29 de Diciembre del presente año, para la filmación de una película de propaganda Nacional".

Se ordena su promulgación en el Registro Oficial.

XV. - Se resuelve, atender la petición del Diputado Suplente Doctor Alberto de Cuenca, para inspección a la Comarca el próximo lunes.

XVI. - Primera Discusión del Proyecto de Decreto, por el cual:

"Se crea la Junta de Provision de agua potable en la Provincia de Manabí."

Pasa a Segunda y a la Comisión de DD. PP.

XVII. - Primera Discusión del Proyecto de Decreto, por el cual:

"Se faculta al Municipio de Cuenca, para disponer del saldo de sus rentas especiales, después de cubrir el servicio de bonos de Agua Potable."

Pasa a Segunda y a la Comisión de Municipalidades, con carácter de Urgente.

XVIII. - Primera Discusión del Proyecto de Decreto referente solicitud de comerciantes de Guayaquil (Bucaram), con el respectivo informe de la Comisión de Justicia:

"Amortizaciones en el fisco de Derechos de Aduanas por importación de Mercaderías en el

Puerto de Guayaquil.

Pasa a Segunda y a la Tercera.

XIX. — Se levanta la Sesión a las ocho
y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Sesión Vespertina del 16 de Diciembre — de 1.846. —

I. — Se instala a las 4 y 35 minutos de la tarde y
la preside el Hc. Dr. Miriano Suárez Vintimilla.
Componen los siguientes Honorables:

Alejandro Ruperto. — Andrade Cravallas. — Aspíazu. — Ca-
dieu. — Cabra. — Calvo. — Castillo. — Caujaf Angel Recio.
Caujaf Hugo. — Crespo. — Fernández Condosa. — Casal. — Cas-
ta. — de la Torre. — Granero. — González. — Guillén. — Gutman.
Hillingworth. — Jimado. — Martínez Brum. — Martínez Astudil-
lo. — Mardus. — Meythaler. — Moscoso. — Mendoza. — Miranda.
Mercado. — Monroy. — Muñoz Brum. — Muñoz Andrade.
Wittman. — Navarrete. — Otar Pilbar. — Ojeda. — Pérez. — Pan-
chana. — Plaza. — Pérez. — Peña. — Palacios. — Sanchez Gon-
zalo. — Suárez Quintos. — Cecilio Vaca. — Vélez. — Villanueva.
Vituri y Witt.

Se hallan con licencia los Honorables:

Ayraza Orellal y Domínguez.

Asaltan los Honorables: Alejandro Guillermo; Ca-
masco; Carlos Suárez; Martínez; Trujano;ánchez Angel
Poblio; Cecilio Gómez; Valdez y Villazón;

Actua el Secretario Dr. Francisco Duquea
Monroy.

II. — Se lee el Acta de la Sesión del 14 del pre-
sente.

— El Hc. Corral. —

Pide que se aclare que la aprobación de los informes de Mayoria hecha en la sesión de 14 del actual, es sólo en los puntos en que coinciden los informes.

Sabrá su voto el Hno. Calvo.

El Hno. Andrade Gervallos.

Solicita dejar constancia de que el manifestante y los Honorables Plaza, Mercado, y Peña, no se atrevieron en la sesión del sábado último, sino que se hallaban en Comisión de Precio.

Ocupa la Presidencia, el Hno. F. Ellingworth.
Se aprueba el Acta con las indicaciones anteriores.

Se da lectura al Acta de la sesión de 13 del mes en curso.

El Hno. Vázquez: Hace la siguiente observación: que en la primera intervención sobre la aprobación de la redacción del inciso 4º del Art. 121 de la Constitución, se le hace decir que empieza "por la función judicial", es gratuita, cuando lo que indica fué "la administración de Justicia es gratuita"; y que por ello debe rectificarse el acta.

Se aprueba el acta con la indicación anterior.

El Hno. Ellingworth (Presidencia).

A fin de que conste en el acta de esta sesión, me permito manifestar a los Dres. Legisladores que en el curso de la lectura de la redacción de la Constitución se ha pasado una observación que se hace necesario que conste. En el Art. 173 hay un primer inciso y luego en el 183, en el inciso penultimo, se repite la misma disposición.

Voy a hacer la lectura para que la Cámara apruebe lo que se suprime el penúltimo inciso del Artículo 183.

La Secretaría da lectura a los incisos indicados.
La Cámara resuelve la supresión del inciso 5º del Artículo 183, por ser una repetición del que ya consta en el Art. 175.

IV. Se da lectura a la resolución por la cual se concede a las Universidades y Colegios Particulares franquicia postal para las comunicaciones oficiales.

Es así:

La Asamblea Nacional Constituyente
Considerando:

"Que es un deber de los Poderes Públicos aprobar a los Plantelos de Enseñanza Particular q^z contribuyan con sus propios esfuerzos a la cultura nacional;

Resuelve:

Artículo Unico: - Conceder a las Universidades y Colegios Particulares Franquicia Postal y Telegráfica para todas las comunicaciones de carácter Oficial de dichos establecimientos.

Dado etc.

ff. - Víctor M. Guzman. - Cmra. Elías Virayez.
Hugo Cuapal Manino. - Eugenio Pinto. - F. Costa Z. - siguen mas firmas.

Se aprueba la Resolución.

El M^o Guzman: solicita que se le pase aprobada la redacción. La Cámara así lo resuelve y pasa al Registro Oficial.

V. Se lee el Informe de la Comisión de Gabinete

870

y Municipalidades acerca de la autorización a una ordenanza del S. Concejo de Obana por el que se crea un impuesto para el mantenimiento de la Laguna de Yaguachi. - Se lee también el correspondiente Proyecto de Resolución. - Qs res.

- Informe. -

Asamblea Nacional Constituyente.

Sinor Presidente. - Vuesta Comisión de Justicia y Municipalidades, ha estudiado la petición del S. Concejo Cantonal de Obana en que se solicita que la H. Asamblea Nacional autorice la sanción de la Ordenanza sobre la creación del impuesto de veinte centavos a los espectáculos públicos en las ciudades de Obana para la conservación del histórico lago "Yaguachi", y opina lo siguiente:

La ordenanza en cuestión, dictada por el S. Concejo de Obana el 26 de Junio de 1940, ha tenido en su origen la tramitación legal, esto es que, de conformidad con el Art. 83 de la Ley de Régimen Municipal vigente, se han dado las dos discusiones por días diferentes.

De otro lado, por el propio contenido de dicha L. de Obana, se despiende que la finalidad de la contribución de veinte centavos, no es otra que la lícita protección del Ayuntamiento para conservar la conservación del histórico lago, siendo de advertir que esa impresión no afecta sino a los ciudadanos de Obana y no a los de otras regiones, y que, por la misma naturaleza del Impuesto - como así lo declara el Señor Ministro del Tesoro - no grava ningún consumo necesario que afecte a la colectividad. -

Por estas consideraciones, la Comisión cree que debe aprobarse la indicada Ordenanza, autorizando al T. Municipio de Ibáñez la sanción de la misma conforme a la ley para que rija en la ciudad de Ibáñez.

Este es el criterio de la Comisión, salvo el más apartado que al respecto tuvieron la Hc. Asamblea Nacional. Acompañamos el Proyecto de Resolución que, por la esencia del caso y la competencia que tiene para ello la Comisión, debe ser materia de una sola consideración o discusión. Dejamos constancia que se presentó del Informe del Señor Ministro de Economía, porque sin razón legal se abstiene de darlo.

ff. F. Costa y - M. Cuervo D. - J. C. Crespo - Julio
F. Córdoba - Resolución -

La Asamblea Nacional Constituyente Considerando:

"Que la Ordenanza dictada por el T. Ayuntamiento Ibáñez, el 26 de junio de 1940, gravó únicamente a los ciudadanos de Ibáñez con la contribución de veinte centavos los espectáculos públicos;

"Que la finalidad de tal contribución es la plausible financiación del Concejo para surtir, por todos medios, la conservación de la histórica laguna de Aguaocachí;

"Que es un deber del Poder Público facilitar el cumplimiento de esas laudables finalidades para así mantener la memoria de los hechos históricos;

"Que no existiendo la Comisión de Legislación Permanente, toca a la Hc. Asamblea Constituyente autorizar

Por la sanción de Dibujos de esa índole conforme
lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley de Régimen Mu-
nicipal siguiente.

Resuelve:

Deklarar aprobada la redacción a que se refie-
ren los considerandos anteriores y autorizar, por lo tanto,
su sanción, a fin de que fomme el trámite de Ley.
Dado, etc.

F. Costa F. J. E. Crespo - M. Granizo - Recm
B. González - Julio F. Cidava

Se aprueban el Informe y la Resolución.

El Hc. Vélez: hace moción para que también
se deje aprobada la redacción. La Comisión aprueba
la sugerencia y pasa al Registro Oficial.

VI. El Hc. Carnaval.

"Como el día de mañana se cumple también
el aniversario del luctuoso aniversario del fallecimiento
del Libertador Simón Bolívar, estimo que la Comi-
sión debería expedir el aviso correspondiente y re-
proveyendo al mismo tiempo que se encuentren presen-
tes en la ciudad de Duita, los miembros del Congreso,
y el Gran Colombianos de Ciudadades Bolivarianas, sali-
gitaria que se celebre sesión especial para el día de
mañana. -

El Hc. Oviedo

"Yo creo que Bolívar es inmortal y no hacen falta
acuerdos por la muerte del Libertador.

Se da lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se concede seis meses de licencia al Dr. Manuel Palomeque Baucio Subdirector de Asistencia Pública de Manabí para que se traslade a una Clínica de E.U.U. a atender su salud. Se lee también el Informe Médico adjunto al Acuerdo.

La Asamblea Nacional Constituyente:
Considerando

Dado el Señor Doctor Manuel Palomeque Baucio, actual Subdirector de Asistencia Pública de Manabí, se encuentra enfermo, debiendo someterse a una operación urgente;

Dado el resfido Profesional por lo mismo, tiene que trasladarse a los Estados Unidos de Norteamérica con el fin indicado;

Dado en vista de que la ley respectiva no facilita a las Autoridades Superiores del País donde presta sus servicios el Doctor Palomeque Baucio, a conceder licencia mayor de dos meses;

Decretar:

Art. 1º. Conceder seis meses de licencia al Dr. Doctor Manuel Palomeque Baucio, Subdirector de Asistencia Pública de Manabí, con el fin de que pueda trasladarse a los Estados Unidos de Norteamérica a atender su salud. Cotorrá de su sueldo solamente durante tres meses, como lo establece la ley.

Art. 2º. Encúquese de la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Previsión Social.
Dado etc.

El Informe Médico adjunto es como sigue: —

El inscrito Médico Cimpoano a petición del interesado certifica que el Señor Doctor Manuel Palomeque R., adhice de un síndrome renal. El Doctor Palomeque actualmente se encuentra de sumo cuidado y para su tratamiento posterior necesario es que ingrese de urgencia a alguna de las clínicas de especialización.

Puede el Señor Doctor Palomeque hacer uso del presente en la forma que más a bien tuviese.

Entreviyo, 10 de Diciembre de 1946. — P. Dr. Alberto Moreno Jr.

El H. de la Torre.

No he podido firmar ese acuerdo por haberme encontrado ausente, pero me adhiero al Acuerdo en todas sus partes.

El H. Palacios Orellana.

Finalmente, me consta la gravedad de la enfermedad, tanto que anoche he tenido que irlo a acompañar al Doctor Palomeque que está aquí en la ciudad.

Se aprueba el Acuerdo y pasa a la Comisión de Redacción.

VII — Se da lectura al oficio N° 1331 de 13 del presente, del Secretario General de la Administración, en el que indica que remite dos Proyectos de Decreto, el uno relacionado con la Caja de Biego y otro con la distribución de los fondos con que cuenta la Junta Pro-Reconstrucción del Oro.

Of. N° 1331. — Expresión de Motivos. — Dato, Diciembre 13 de 1946. — Señor Secretario General de la Asamblea Nacional Constituyente. — En su Despacho.

Mes es grato adjuntar a la presente nota dos proyectos

de Secretos; el uno relacionado con la capitalización de la Caja de Riego, y el otro, con la distribución de los fondos con que cuenta la Junta para reconstrucción de la Provincia de El Oro.

A cerca del segundo de los aludidos proyectos, mi punto informar a usted que fue convocado y recibió la aprobación de los H. H. Diputados Señor Bradus, Señor Angel Polibio Pánciro, Doctor Moncayo Altamirano y Doctor Domínguez en una reunión celebrada en el Gabinete Presidencial, a la que asistieron, además, los Señores Ministro del Tesoro, Subsecretario de Obras Públicas y Gerente de la Caja de Riego, bajo la presidencia del Excmo. señor Presidente de la República, en días anteriores.

Pido a usted, señor Secretario, se digne someter estos proyectos a consideración del Excmo. Señor Presidente de la H. Asamblea Nacional, con el objeto de que la Legislatura se digne discutirlos y aprobarlos, teniendo en cuenta la alta trascendencia nacional de los mismos en beneficio de la provincia de El Oro y de las obras de regadío del país.

Tengo el honor de presentar los mencionados proyectos de Secretos, cumplidos instrucciones del Excmo. Señor Presidente Constitucional de la República.

Atentamente - f). José Rafael Cevallos - Secretario General de la Administración Pública -

La H. Asamblea Nacional Constituyente.
Considerando:

"Que la irrigación de las tierras secas del país debe tener preferente atención por parte del Estado, ya que de ella depende la redención económica del Ecuador;

Dad la Caja Nacional de Riego, en los dos años de funcionamiento, ha demostrado eficiencia técnica y capacidades organizativas, a juzgar por los canales que construyó en Huaraz, Chumbivilcas, Pisco y Paita Viejo, que ha merecido la felicitación de quienes los han visitado;

Dad se hace necesario la Capitalización de la Caja de Riego, para que continúe con su bienhechora labor, terminando las obras iniciadas y comenzando otras de igual alcance;

Decreta:

Art. 1º Declárase obras de urgente realización, las de regadío del país, y la Caja Nacional de Riego será la Institución encargada de ejecutarlas.

Art. 2º La Caja de Riego someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas el programa de obras que vaya a iniciar en cada año, con fondos fiscales.

Art. 3º Comiendo del monto total de los ingresos fiscales, el Estado, durante el periodo de veinte años, fijará en todos los presupuestos anuales, la partida de Riego, en la siguiente forma: a partir del Primer de Octubre de 1947 y durante el término de tres años, el tres por ciento; a partir del primero de Octubre de 1950 y durante el tiempo de tres años, el cuatro por ciento; y, a partir del primero de Octubre de 1953 y hasta la terminación de los veinte años, el cinco por ciento. De estas asignaciones, que previstas, la Caja destinará al Ministerio de Obras Públicas el veinte por ciento durante el año de 1947 y en los años sucesivos, hasta el año de 1967, el quince por ciento, fondos que estarán destinados a los estudios y construcción de pequeños sistemas de regadíos de carácter social que realizará el Ministerio por intermedio de su dirección de Regadío. Las inversiones se efectuarán por intermedio

de la Caja.

El sobrejo viene por cuenta de las recaudaciones que pasaren directamente a la Caja, se considerarán como aportes de Capital social por parte del Gobierno a la Caja Nacional de Riego y no generarán intereses.

Axt. 4º Facultase al Banco Central del Ecuador para que del producto de los depósitos de las recaudaciones fiscales, tome los porcentajes a que se refiere el artículo anterior y constituya la Cuenta que se denominará "Irrigación Nacional".

Axt. 5º La Caja de Riego retira de esa Cuenta los dineros necesarios para las obras que contenga, sin que para estas entregas sea necesario acuerdo ni orden de transferencia alguna.

Axt. 6º Devíganse todas las Leyes y Decretos q^z se oponieren al presente, especialmente la letra a) del artículo 13 de la Ley de Riego y Desvío del Guayas, la cual queda modificada por el Axt. 3º de este Decreto.

Dado, etc. — Indicación del H^o Diputado Sr. Cruz Elías Vázquez:

“Que en razón de constar en el Proyecto de Reforma al Decreto de la Caja de Riego, que un tanto por cuenta del Presupuesto de O.O. P.P. debe disponerse para obras de irrigación en el país, se opone al Señor Ministro del Ramo, sobre dicho Proyecto, y que las observaciones que hicieron el Señor Ministro se tomen en cuenta para segunda discusión. — Expedido este Decreto, la discusión se desarrolla así: — Con la indicación del H^o Vázquez. Pasa a Segunda, a la Comisión de Hacienda y Finanzas.

Se da lectura al Proyecto de Decreto por el cual se reforma el Legislativo de 2 de Diciembre de 1944 acerca

de la Junta Pro Reconstrucción de El Oro. Es así:
Por Asamblea Nacional Constituyente:

Considerando:

1º. Dado "La Junta Pro-Reconstrucción de la Provincia de "El Oro" fue creada para realizar obras en beneficio de la mencionada Provincia, con fondos provenientes de impuestos especiales.

2º. Dado es urgente fomentar la Economía de la Provincia, robusteciendo sus fuentes naturales de riqueza;

3º. Dado en el Oro existen más de 40.000 hectáreas de tierras fértilas, baldíos e improductivas por falta de riego;

4º. Dado la Caja Nacional de Riego es la Autoridad Nacional encargada de realizar las obras de riego en el país; y,

5º. Dado la Caja en estos momentos tiene ya avanzados los estudios del riego del Aymilllas;

Decreta:

Art. 1º. Reformase la distribución de fondos n.º 1.000.000 que figura en el Decreto Legislativo de 2 de Diciembre de 1901, expedido por la H. Asamblea Constituyente, en la siguiente forma:

Dos millones de suces destinarán para la construcción del sistema de riego del río Aymilllas.

El saldo será distribuido de común acuerdo entre el:

Art. 2º. La Caja Nacional de Riego, quebrada en cada una de las administraciones de los tres millones de suces y de la construcción de las obras de riego del río

Ayunt. 3º. De acuerdo con los estudios que ha realizado y realizará, gozando la caja de plena libertad de acción tanto en lo técnico como en lo administrativo.

La Caja presentará oportunamente a la "Junta Pro Reconstrucción" los comprobantes que justifiquen las inversiones realizadas.

Art. 3º. De obra de regadío en la región de Aracuillas y su futura explotación perteneciente a la Junta Pro Reconstrucción de la Provincia de Col Oro, se pide a la Caja hacer la entrega de la obra cuando consideren terminados todos los trabajos.

Art. 4º. Adjudicarse a título gratuito a la Junta Pro Reconstrucción de la Provincia de Col Oro, 40.000 hectáreas de tierras baldías comprendidas entre el río Aracuillas y el cauce de Aracuillas a Pitajaya. Esta adjudicación se refiere sólo a las tierras que reciban el Beneficio del Riego.

Declarándose de utilidad pública las tierras mencionadas en la propiedad particular que se hallen comprendidas en la zona de riego y que pasen de 20 hectáreas, facultándose a la Junta para que proceda a su expropiación. La Junta queda facultada para arrendar o vender tanto las aguas como las tierras del sistema de riego.

Art. 5º. La Caja de Riego para cubrir los gastos de su administración central, percibirá una Comisión del 5% sobre el monto total de las inversiones.

El Banco depositario de los fondos de la Junta procederá de inmediato a la entrega de los dos millones de pesos a la Caja de Riego, por cuenta "de la Junta Pro Reconstrucción de la Provincia de Col Oro".

Art. 7º. Quedan derogadas y modificadas las disposiciones legales que se oponieren al presente Decreto. - Da-

do, etc. - Pasa a la Comisión de Obras Públicas.

VIII. - Se lee el oficio N° 3023 - P., de 16 del presente, del Ministro de Gobierno, en el que indica que se ha nombrado Gobernador del Guayas al Teniente General Caamaño Calvo, Jefe del Cuerpo de Bomberos y solicita a la Asamblea declarar que según el Decreto Legislativo N° 24 de Febrero de 1945, no hay incompatibilidad en el desempeño de sus funciones de Gobernador. Pasa a la Comisión de Legislación. -

- El Hc Moncayo. -

"Oímos en el oficio remitido por el Teniente Ministro de Gobierno parecer que se trata de proveer el cargo de Gobernador y este cargo en la ciudad de Guayaquil no puede permanecer por mayor tiempo sin el Gobernador correspondiente, solicitó que la Asamblea resuelva este asunto sin necesidad de que pase a Comisión, ya que en el fondo el Decreto parece que únicamente reglamenta el que un individuo no pueda percibir los sueldos en dos cargos distintos, mas no que no pueda desempeñar dos funciones siempre que se prevé la renuncia de uno de ellas. Como esta situación de dar dilatorias, posría tal vez producir dificultades para la Administración Provincial, yo estimo que sería conveniente resolver sobre mismo, mediante un acuerdo de la Asamblea, aceptando la solicitud o negándola. Es lo presento como moción si hay quien me apoye."

- El Hc Mijánth Basurto. -

Señor Presidente: Como dentro de poco días debemos

ulgarse la Constitución, el Art. 179 entrará inmediatamente en vigencia, y según comprendo, en el Art. 179 no hay prohibición de el caso de que el Señor Gómez, nombrado Gobernador del Guayas, aceptase el cargo, pues dice el primer inciso (lugo). Según mi criterio, el cargo que desempeña en el Cuerpo de Bomberos, es un cargo sin remuneración como resta del Oficio que se acaba de leer, de manera que si no tiene sueldo, cosa que no hay incompatibilidad para que el Señor Gobernador siendo nombrado de la Provincia del Guayas, pueda seguir desempeñando estos cargos y para que siga al frente del Cuerpo de Bomberos. He visto que no encuentra ninguna otra ley que establezca esta incompatibilidad.

La Presidencia sugiere que estimarán del caso que el Señor Gómez Calvo pida una licencia en el Cuerpo de Bomberos, hasta que entre en vigencia la Constitución de 1946.

El H^o Miranda, auge la sugerencia.

El H^o Corral. -

"En este momento, para el efecto, no rige la Constitución de 1946 sino la de 1906, mientras no se publique la Constitución que acabamos de elaborar y para este rato, o momento circunstancial, rige el Art. 20 de la facultativa Constitución de 1906. De manera que en el momento el informe tendrá que ser desfavorable, seguramente.

El H^o Ellingsworth: (Presidencia) - La Presidencia hace esta sugerencia, que algún Honorable Sr. Diputado puede negarla.

El H. Vizcarraga. —

"Hon. Presidente: Creo que con estrecha licencia, no desaparece el investimiento de creer que hay incompatibilidad, por que aun cuando la Constitución del país no está en vigor, yo menciono que el Honorable Ministro de Gobierno se refiere a un decreto-ley que existe desde hace el Señor Doctor Velasco Ibáñez. Del 28 de Mayo, en que se prohíbe que una persona pueda desempeñar dos cargos públicos remunerados. A quel Artículo de la Constitución no es aplicable a este caso, puesto que existe ya una suspensión especial que reformó la Constitución en este aspecto y que la dictó el doctor Velasco Ibáñez.

"Lo que que la Asamblea debe dar una resolución, indicando que si el Señor Comandante Canica Galvo no goza de sueldo alguno, en el Cuerpo de Bomberos, puede perfectamente aceptar el cargo de Gobernador y ser remunerado posteriormente cuando ya venga a aplicarse el Art. de la Constitución que recaba la lista la Asamblea; entonces desaparecería aquella incompatibilidad que hubiera. Esto es mi modo de pensar sobre este asunto."

El H. Ellingtonworth (Presidencia).

Me permito señalar que el Ministro se refiere a un Decreto Legislativo de la Asamblea anterior.

El H. Vizcarraga. — Precisamente a esa disposición me he referido, que dice relación con cargos remunerados.

El H. Ellingtonworth (Presidencia).

"El Informe del Gobernador General de la Nación - presentado por el Señor Ministro establece la incompatibilidad

sin para los casos de cargos que no sean remunerados.

- El H^o Martínez Barroso. -

"La única forma de dar una resolución aceptada es el declarar el asunto con el carácter de urgente para lo solicta el Señor Ministro.

El H^o Moncayo. -

"El decreto a que hace referencia el Señor Gobernador General de la Nación en el fondo no trata sino de que un funcionario no pueda percibir dos sueldos a la vez. Se manda que el Señor Correa no va a percibir dos sueldos, sino que va a tener el sueldo de Gobernador. Dentro de esta situación, parece que el Sr. Ministro se refiere a este caso de incompatibilidad y pide que únicamente se le faculte desempeñar ambas cargos, el uno ad honorem y el otro percibiendo sueldo. En ese caso no encuentra inconveniente, porque el Decreto Legislativo que dictó esa Constitución se refiere únicamente a la prohibición de que un funcionario perciba dos sueldos y no cargos, y nos que la Asamblea debió resolver mediante un acuerdo sobre este asunto, por las graves consecuencias que traería dejando vacante la Gobernación. -

El H^o Fernández Varela. -

"Deseo que no encumbe a la lectura del Oficio del Señor Ministro de Gobierno, pero, por lo que me acabo de informar, encuenntro que no hay inconveniente para q^{ue} la Asamblea acceda, si es del caso, a lo que solicita

el Ministro, porque no sería sino simplemente anticipar el criterio que ya está establecido en la Constitución de 1906. La Constitución reformando algunas leyes que es fan actualmente vigentes, dispone que nadie puede servir para los cargos con sueldo, pero no prohíbe el desempeño de los cargos sin sueldo, o de un cargo con sueldo y de otro sin sueldo. No establecido en la Constitución no es sino confirmación del criterio ya existente. Por otra parte, seguramente va a demandar la formulización de la Constitución, seguramente, va a tener que sacarse a la luz antes de pasar al ejecutivo, y quien sabe cuantos días tenga que pasar antes de formulizarse la Carta Fundamental. De manera que, creo que no habrá inconveniente en atender a lo solicitado.

El Hgo Merodote Alveles.

Pedía que la Secretaría fuese la amabilidad de dar lectura al precepto de la Carta Fundamental de 1906, que es la que está vigente.

El Hgo Ellingtonworth (Presidencia)

"Dijo manifestar que la Constitución de 1906 está vigente, en tanto no se oponga al orden jurídico existente; por lo tanto, existiendo como existe el Decreto Legislativo de 1905 respecto a este punto, habría que dar lectura a esta disposición"

El Hgo Creager.

Otro que no veía solución la propuesta del Hgo. Miranda, puesto que por el mismo hecho de fijación de los nuevos cargos, ha cesado en el anterior, salvo cuando que por es-

fa vez se declare compatible el gremio."

IX.

La Presidencia: ordena leer las comunicaciones que continúan en el Orden del Día, hasta que se sirve del Archivo el Decreto Legislativo cuya lectura se solicita.

Se lee el oficio 912-B de 12 del presente, del Subsecretario de O.O.P.P. en el que manifiesta que es necesaria la reforma al Art. 5º del Decreto N° 1607, expedido el 7 de agosto último que crea las Comisiones de Tránsito Ferroviario.

Se da lectura al correspondiente Proyecto de Decreto. - El Oficio y el Decreto son así:

Me permito someter a la ilustre Asamblea, el adjunto proyecto de Decreto, por el que se reforma el Art. 5º del Decreto Ejecutivo N° 1607, expedido el 7 de Agosto último, paga copia legalizada también lo remito, por el cual se creó en cada una de las ciudades de Quito y Guayaquil una Comisión de Tránsito Ferroviario.

Las razones para tal reforma, consisten en las dificultades presupuestarias del Ministerio de Gobierno para atender el funcionamiento de las expresadas Comisiones ya que tiene muchísimas otras en la República que se encuentran bajo su dependencia y el ejecimiento voluntario de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para el mantenimiento de las Comisiones Ferrocarrileñas por sus propios Fondos, toda vez que presentan un eficiente servicio de seguridad a la organización de los ferrocarriles y sus dependencias. - De usted atentamente: - Por la Restauración Democrática y la Unidad Nacional, por el Ministerio de Ferrocarriles: J. Dr. Nef. Juli Olleros Z., Subsecretario. -

La Asamblea Nacional Constituyente Considerando:

"Que para el más eficaz funcionamiento de las Comisiones de Tránsito Financiero,readas por Decreto Ejecutivo N° 1607 de 7 de Agosto del año en curso, es necesario que sean sostenidas con fondos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado;

Decreto:

Art. Unico. Refírmase el Art. 5º del expreso Decreto Ejecutivo N° 1607, de 7 de agosto del presente año, en el sentido de que, el sostenimiento de las Comisiones de Tránsito Financiero, será satisfecho con fondos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y, por consiguiente, el personal de las mismas, designado, en lo sucesivo, por el Ministerio de Ferrocarriles.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la R. Asamblea Nacional Constituyente, etc.

Pasa a 2º y a la Comisión de Municipalidades y Gobiernos.

IX. - Continuación. - Se lee el oficio 912-B.º 12 del presente, del Subsecretario de O.O.P.P. en el que comunica que ese Ministerio ha designado al Ingeniero de la Fuerza para la Comisión evaluadora para las Obras Públicas de Pontaviejo y Manta.

XI. - La Secretaría da lectura al Decreto de Febrero de 1905 de la Asamblea de este año que estableció el H. Ministro.

- El H. Miranda. -

Yo quiso explicar mis puntos de vista. La suspensión

que se ha mencionado se refiere a que una persona no puede recibir dos sueldos. Si en virtud de la licencia q^{ue} se sugiere al General Carrera que solicite, digo de ejercer el cargo como Jefe del Cuerpo de Bomberos, queda planteado con el cargo de Bomberos. Así justifico yo la sugerencia que he apoyado?

El H^o Mendoza Ayala.

Agradecemos que la Cámara se pronuncie sobre si tiene o no la seguridad de que está vigente el Decreto de la Asamblea de 1945, si tenía o no fuerza legal suficiente como para aprobar, o anular, las leyes sobre la Constitución de la República que forma el momento hemos declarado vigente en el país, q^{ue} es la de 1906 y en la que se contemplan disposiciones precisas y terminantes respecto a la incompatibilidad de los cargos. De manera que como entiendo q^{ue} que como las disposiciones de un Decreto-Ley no pueden prevalecer sobre las preceptas de una Constitución q^{ue} está vigente al momento, estimo que el caso habría q^{ue} considerarse simplemente desde el punto de vista constitucional respecto a si el Señor Carrera puede o no desempeñar ambos cargos."

El H^o Ellengworth. - (Presidencia)

Dijo manifestar que la Constitución de 1906 está vigente por tanto no se opone al orden jurídico existente; por lo tanto, existiendo como existe el Decreto Legislativo de 1945 respecto a este punto, habría que dar lectura a esta disposición.

El H^o Crespo. -

Creo que no sería solución la propuesta por el Hc. Miranda, puesto que por el mismo hecho de posesionarse del nuevo cargo ha cesado en el anterior, solamente que por esta vez se declara compatible el ejercicio.

El Hc. Corral. -

No hay oposición, por lo que respecta a mi punto personal, entre el Decreto que acaba de leerse y la Constitución de 1906, y al contrario es aplicable al caso ese precepto Constitucional que dice, (leyó). Pero como digo, la licencia no subsanaría tampoco el problema.

El Hc. Martínez Barreiro. -

Yo entiendo que el Decreto que acaba de leerse está en vigencia porque no ha sido derogado con posterioridad; pero tomado en conjunto todas las disposiciones del Decreto se refiere a otro caso. Este Decreto en todo su articulado está refiriéndose nada más a que no puede una misma persona gozar de los sueldos a la vez, de manera que no habría obstáculo para que desempeñase dos cargos percibiendo sueldo solamente en el uno.

El concepto que debiera resolver la Asamblea es si el ejercicio del un cargo implica o no incompatibilidad para el ejercicio del otro. En el Art. 126 de la Constitución de 1906 tenemos que se prohíbe gozar de los sueldos, ni aún a título de contrato, en este caso no se trataba de eso. De manera que toda la cuestión se reduce a saber si el señor Camacho ejerce o no autoridad por el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos. En mi concepto no es una autoridad del orden político-administrativo, no es tampoco una autoridad en el

orden judicial, ni en el orden militar. Por consiguiente hay inconveniente, si tengo apoyo, en el sentido de que, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo de 24 de Febrero de 1.945 en sus diversos artículos se refiere al ejercicio simultáneo de dos o más cargos remunerados aunque la remuneración sea llevada "con fondos provenientes de cajas fiscales o municipales", o de otras Instituciones que existen en virtud de leyes o decretos leyes, o que de algún modo reciben subvención o auxilio económico de del Estado; y que el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos no es remunerado en ninguna forma ni por el Estado ni por la Municipalidad, ni por Institución alguna, se deduce que no existe incompatibilidad para el ejercicio del indicado cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos y el de Gobernador de Provincia".

El H. Dr. Pérez.

"Yo res que si hay incompatibilidad sí hemos de atenernos al punto de la ley; de manera que más bien basta la moción de que se lo autorice al Señor Gobernador para que ejerza ambos cargos, cuestión que sí puede autorizar la Asamblea".

El H. Gutmann.

"Para que haya más oriente en la resolución, yo estuve pensamiento que el asunto estudié la Comisión de Legislación, porque el asunto Constitucional que acaba de hacerse no es el único que debe tomarse en cuenta, sino también el Decreto Legislativo de 1.940, porque allí habla de funciones, no solamente de cargos remunerados. En todo caso para que las resoluciones de la

H. Asamblea sean más autorizadas; yo insisto en q^z pase a estudio de la Comisión respectiva.

El H^o Martínez Burreo. -

"Voy a insistir en llamar la atención de la H. Asamblea sobre el sentido claus del Decreto de 1946, a que se refiere el H^o Germán. Este Decreto en el Art. 1º dice: (ley): 'Ya está dado aquí el fundamento claus que se está refiriendo a cargos remunerados, pues lo que habla limitándose la reclaración de que no obstante que sea esa remuneración con fondos provenientes de las diversas Cajas, sean fiscales o municipales. Y continúa el Art. (ley): 'Todo este artículo está indicando que se refiere a cargos remunerados, pero los demás incisos de este Decreto siguen refiriéndose a cargos que son sin remuneración. De manera que aplicando este artículo no puede haber incompatibilidad'."

Se vota la moción del H^o Martínez Bo. aprobado y se aprueba.

El H^o Gallo. -

"Yo he querido dejar salvo mi voto por los siguientes argumentos. Se perfectamente que el Sr^r Don Gallo Calvo es un comerciante matriculado, y existe una disposición en el Código Penal en el sentido de que ningún Gobernador puede ser comerciante y si lo es tiene sanción penal. Puedo librarme de esa sanción penal y que yo salvo mi voto.

XII. - Se da lectura al Oficio N° 306, de 13 de febrero, del Dr^r Alcalde de Don Francisco de Qui-

to, con el que envía las Reformas a la Ley de Régimen Municipal.

El Hc. Moscoso.

"Como yo he recibido una comunicación similar a la que acaba de leerse, ayer yo favorablemente el proyecto de reformas a la Ley de Régimen Municipal y quisiera dejar constancia de nuestro agradecimiento por el aporte particular con el cual concurre el Sr. Alcalde de la ciudad de Pinto."

El Hc. Díaz Bilbao.

"Creo que el mejor trámite que se puede dar a este proyecto es el de enviarlo inmediatamente a la respectiva Comisión, y yo pido desde ahora, aunque fui miembro de la que fue Comisión de Constitución, el primer punto de la Comisión de Legislación, especialmente en lo que se refiere a las reformas de la Ley de Régimen Municipal.

La Presidencia advierte que las Comisiones de Constitución y Legislación están encargadas de estudiar las reformas a la Ley de Régimen Municipal y que estimo que el día de hoy debía darse la primera discusión a dicho Proyecto de Reformas.

La Secretaría da lectura en primera al Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal.

El Hc. Corral, hace para Segundo lo siguiente sugerencia: Que en el Art. 38 se contemple también la Creación de la Comisión de Abastos.

El Hc. Witt: Hace esta observación al Art. 68, para

el siguiente inciso: "En las subvenciones ordinarias donde no hubieren abogados que acepten este cargo, podrá nombrar se un ciudadano.

El Hc. Corral: para 2º hace las siguientes indicaciones: "Dijo en el Art. que habla de ventas del Alcalde se apaga que quien se subogue en el cargo, premiará el mismo sueldo, mientras dure la subrogación". - "Dijo en el artículo que establece como premio la facultad de exigir el fideicomiso por el precio que se haya establecido en el contrato de venta, etc. se suprima esta condición.

El Hc. Crespo.

"Con respecto al Proyecto del Alcalde de Quito, observo que lo que se ha hecho es adoptar el nuevo proyecto a la actual Constitución, y todo esto me parece que está muy bien." Formula para 3º esta sugerencia: "En los Artículos o incisos relativos a las subvenciones, se ha permitido, sin regla general, las palabras Jefe Político por Alcalde. Por lo mismo, en esos casos debe decirse "el Alcalde o el Jefe Político, respectivamente."

El Hc. Márquez Barreiro.

"Propone para 3º esta indicación: suprimase en los Artículos pertinentes pertinentes: 1º la facultad de exigir monumentos, estatuas, etc. sin permiso o autorización del Congreso; - 2º Suprimase la condición de nacimiento para ser designado Alcalde.

El Hc. de la Torre.

"Hace para 3º esta sugerencia: "Añadir un inci-

so en la parte correspondiente, que diga: "Constuir casas para hospedajes indígenas, en las capitales de Provincias de la Sierra."

El Hno Ayudante Cevallos. - Hacé para q: esta observación. "Para ser Alcalde se necesita haber nacido en el Cantón o residir en él, ser ecuatoriano y hallarse en el ejercicio de los derechos de ciudadanía."

El Hno Cevallos. -

"Algunos de los demás concejales se suscribían informar el motivo de la supresión del Departamento de Quito.

El Hno Ortiz-Billard.

Seguamente se ha recogido la experiencia y bajo el Regimen de la nueva Ley se ha visto que cada Pueblo sigue con el sistema fraccional de la Tesorería Municipal que todos los Departamentos que ella tuviese, antes que crear una especie de auditoria, una nueva tesorería, una subtesorería sobre la ya existente; de manera que como se ha visto la necesidad de proceder por el método ya establecido, es el motivo por el que se sugiere seguir por el mismo método que antepuse. -

El Hno Vizcayeta. -

"Como cada uno de los miembros de la Comisión de Legislación nos hemos presupuesto ya de estudiar esta Ley de Régimen Municipal y de hacer anotaciones importantes relacionadas con la reforma, yo solicito-

33

que cada vez que pase este Proyecto a la Comisión Mixta, se tome en cuenta todas las indicaciones que ha ya hecho la Comisión, especialmente algunos miembros de la Comisión de Legislación, puesto que son distintas de todas las que ha hecho el Señor Alcalde. Algunas son de fondo, otras son de mera redacción, otras son de cambios de palabras. Es lo visto que también los Comisionados hemos hecho anotaciones de fondo."

- El M^o Pachanted. -

"Yo suspiczo de indicio que cuando se discuta el proyecto reformatorio también se tra la ley vigente, para que nosotros podamos comprobar que artículos son los reformados."

El M^o Crespo. -

"Desearía saber más bien el criterio general de la Asamblea respecto a si la Legislación sobre los consejos Municipales debe constar en la misma Ley de Régimen Municipal, y en caso de que así fuera tener idea de que esta Ley lleva el título de "Ley de Régimen Municipal y Provincial," o mejor que si quisiera más bien hacer constar esa legislación en la Ley de Régimen Administrativo o Interior. De manera que no permito hacer esta adhesión."

Se apueba en primera, pasa a 2º y a las Comisiones de Legislación y Constitución. -

XIII. - Se leyó el Oficio fechado el 13 de los corrientes del Ministro del Tesoro en que solicita autorización para una transferencia y el correspondiente Proyecto de Decreto. - Es como sigue:

La Asamblea Nacional Constituyente
Acuerda:

Artículo Único. — Aumentar al Poder Ejecutivo
para que transfiere el saldo existente a la fecha
en la partida N° 3046 del siguiente Presupuesto de Gredos
los Dineros para incrementar la Partida N° 3058 del
siguiente Presupuesto.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea
Nacional Constituyente, a diez y seis de diciembre de
mil novecientos cuarenta y seis.

Estado se aprueba el Acuerdo y quedará por apro-
bado también la redacción para el Registro Oficial.

XIV. — Se da lectura al informe de la Comisión de
Educación sobre el Proyecto de Decreto de Impues-
to a los Espectáculos que se realicen el 29 de Diciembre
de este año. — En la siguiente forma:

La Asamblea Nacional Constituyente
Considerando:

Que el Gobierno Nacional ha contratado la filmación del VI Campeonato Nacional de Fútbol y que se encuentra interesado en ampliar la película con la filmación de importantísimos aspectos culturales, artísticos, arquitectónicos, turísticos, etc. del país.

Que entre estos aspectos trascendentales, el Gobierno filmará especialmente las obras nacionales que, como los canales de riego, las carreteras, etc. sirvieren para el incremento de la producción y la habilitación de las zonas rurales;

Dado el conocimiento de las siguientes naciones y de las obras de interés colectivo serviría para que los ecuatorianos se interesen por los grandes problemas del país y para que el Gobierno demuestre en el exterior sus esfuerzos constructivos, justificando, al mismo tiempo, los impuestos que fueren necesarios para el incremento de la producción; y

Dado lo necesario que los ecuatorianos contribuyan, con un mínimo esfuerzo a la realización de una obra de propaganda de invaluables beneficios para la República;

Decreta:

Art. 1º. Cáravas en un precio adicional, por una sola vez, el valor de las entradas a todos los funciones de los teatros, cines y mis espectáculos públicos que se realicen el domingo 29 de Diciembre del presente año, en todo la República y el producto de este impuesto lo destinará el Gobierno, exclusivamente, para la filmación de una película de propaganda nacional.

Las entradas a galera satisfarán el 50% de este gravamen.

Art. 2º. La recaudación y control de este gravamen se efectuará por intermedio de los Gobiernos Municipales de los respectivos cantones, quienes remitirán el producto correspondiente a la Dirección de Ingresos del Ministerio del Tesoro a más tardar después de tres días de la recaudación Secretaria.

Art. 3º. Facultase al Poder Ejecutivo para que, sin el requisito de licitación, pueda suscribir el correspondiente contrato de filmación.

Art. 4º. Este Decreto entrará en vigencia desde

esta fecha.

Dado etc. - Se aprueba el Informe como se ha
hecho.

Reido el Art. 1º del Decreto que sugirió la Comisión
se aprueba.

Se lee el Art. 2º y se aprueba.

Se lean los Arts. 3º y 4º y se aprueban.

- El Hc. Vázquez. -

"Señor Presidente: Por lo que dicece de la lec-
tura de este inciso me pareció que si trate de cobrar
este impuesto por solamente una vez. Yo levanta que
para que el Ejecutivo continúe en esa labor importan-
tísima de la filmación de películas de interés y carác-
ter nacional, sea el impuesto cobrado inmediatamente, es
decir que quede establecido con el carácter de fonda-
mento; de manera que hago mía la sugerencia de
la Comisión. No es excesivo el impuesto ya que tam-
bién hay la ventaja que se lo cobra una sola vez en
el año. De manera que estoy a favor en este
sentido, si hay quien me apoye.

- El Hc. Palacios. -

"Señor Presidente: No apoyo la moción del Hc.
Vázquez por una sola razón: Una película no se
hace con 37 o 40 mil suces. La circunstancia especial
de haber venido a filmar los matches deportivos de Ríoam-
ber es que ha traído por consecuencia que fueran fil-
madas ciertas cosas a base de una contribución de 37
o 40 mil suces. Pero todos los años fue una sola vez
para filmar por 40 mil suces frecuentemente es tener el

lo. El filmar una película cuesta una fortuna.

- El Hno Montt Barrero. -

"Yo siento no estar por la indicación del Hno Vázquez. La Comisión de Presión tiene un proyecto de gravar los espectáculos públicos por una sola vez, para obras de verdadera y realmente importantes; de manera que, tal vez sea muy grave la indicación del Hno Vázquez. -

Votada la moción del Hno Vázquez se sigue.

Se leen los considerandos y se aprueban.

Se da por aprobada la indicación y pase al Registro Oficial.

El Informe es el siguiente :

Querido Presidente: Nuestra Comisión de Educación, visto el Decreto de Decreto, que grava, por una sola vez, las entradas a todos los espectáculos públicos que se realicen el Domingo 29 de Diciembre de este año en todo el País, para que el Gobierno controle la filmación de una película de propaganda nacional, estima que el proyecto debe aprobarse, por cuanto se trata de una obra de verdadera importancia para el Ecuador, exigiendo una mínima contribución ciudadana para tan laudable propósito.

Nos permitimos indicar, sin embargo, que las entradas a galería no deberían gravarse más en cincuenta centavos. Ademais, dada la permanencia del tiempo y la necesidad de que esta película no pierda su actualidad, creemos que debió fijarse el Domingo 22 de Diciembre para la ejecución del gravamen, entendiendo que el Decreto, luego de su aprobación en segunda licenciación, entrará en vigencia de inmediato, en el carácter de

siguiente, sin esperar su publicación en el Registro Oficial. Si esto no es posible, deberá fijarse el Domingo 29 de Diciembre para la recordación decreta, suspendiendo su inmediata promulgación, en el Registro Oficial.

La parte restitutiva dice, pues, así:

Decreta:

Art. 1º. Grávase con un sobre adicional, por una sola vez, el valor de las entradas a todas las funciones de los teatros, cines y más espectáculos públicos que se realicen el Domingo 29 de Diciembre del presente año, en toda la República, y el producto de este impuesto lo destinará el Gobierno, exclusivamente, para la filmación de uno película de propaganda nacional.

Las entradas a galería satisfarán el importe por el que se establece.

Art. 2º. Para recordación y control de este gravamen se efectuará por intermedio de los Gobernadores Municipales de los respectivos cantones, quienes remitirán el producto correspondiente a la Dirección de Ingresos del Ministerio del Tesoro, a más tardar dentro de los días de la recordación decreta.

Art. 3º. Facúltase al Poder Ejecutivo para que, sin el requisito de licitar, pueda suscribir el correspondiente contrato de filmación.

Art. 4º. Este Decreto entra en vigor desde esta fecha.

Dado, etc. - Salvo el mejor parecer de la H. Asamblea Constituyente.

Ff.) - J. M. Alvarado - A. Angel Recio Cava

D. - P. M. Manzanares - J. C. Plaza Restrepo.

R. Alvarado Oficina.

XV. - La Presidencia ordena leer los Proyectos en primera discusión. -

La Secretaría da lectura al telegrama de 10 setiembre del Diputado Suplente Señor Albert De la Rosa, en el que indica que el día lunes se inscribirán a la Cámara. De acuerdo procederá esta legislación. -

XVI. - Se lee en primera la exposición de motivos y Proyecto de Decreto, sobre la creación de una Junta de Provisión de Agua Potable en Manabí. En esta forma:

Exposición de Motivos. -

Señor Presidente de la H. Asamblea.

La Diputación de Manabí lamentable presupuesto por el abastecimiento de agua potable a los cantones y parroquias de nuestra provincia, no puede menos que adhieren al clamor unánime de nuestras representadas, que sugieren una organización que tome a su cargo la regularización de obra tan fundamental para la vida de los pobladores de Manabí.

El día 20 de agosto de este año se reunió en la ciudad de Manta una Asamblea de Presidentes de los Consejos Municipales de Manabí, presidida por el Sr. Presidente del Concejo Municipal de Manta, y después de detenido análisis del problema, resolvieron aprobar un Proyecto de Decreto, reformatorio al Decreto Legislativo de 22 de Octubre de 1940, Proyecto de Decreto que la mencionada Asamblea de Municipios Manabitas ha enviado a esta H. Asamblea y que nuestra Diputación recibe con entusiasmo.

Encarecenos a la H. Asamblea que declare urgente

el Proyecto de Decreto que acompañamos que cuenta con el respaldo de los Municipios manabitas.

H) Alfonso de la Torre - H. Calvo - Rosalfo Wittmeyer - Juan Díaz - Manuel Augusto Guillén -

La Asamblea Nacional Constituyente,

Considerando:

Que es urgente la provisión de Agua Potable de las cabeceras cantonales de la Provincia de Manabí.

Que para la mejor organización y eficacia de los trabajos de provisiónamiento de Agua Potable de Manabí, debe crearse una Junta Provincial y Juntas Cantonales, que se encarguen de su realización, con atribuciones especiales;

Decreta:

Las siguientes reformas al Decreto Legislativo de fecha 22 de setiembre de 1940, que crea ventas para la provisión de agua potable a Santo Domingo, Guayaquil y otras poblaciones de la República:

Agt. 1º. - El Art. 13 de dicho Decreto dice: Las ventas que corresponden a la Provincia de Manabí, de los fondos a que se refiere el inciso 2º del Art. 11 y el vencimiento del impuesto contemplado en la letra (k) del Art. 1º del mismo Decreto, se destinarán a la provisión de agua potable de todas las cabeceras cantonales de dicha Provincia;

Agt. 2º. - Círase una Junta Provincial de Provisión de Agua Potable de Manabí, que se integrará con un Representante elegido por cada uno de los Concejos Municipales de dicha Provincia, debiendo tener, en definitiva

listo) miembros, quienes durarán dos años en sus funciones y no podrán ser a la vez miembros o Delegados del Consorcio de Municipios, del Consorcio de Centros Agrícolas y de los Centros Agrícolas;

Art. 3º Son derechos y deberes de la Junta Provincial: 1º. Possessuar a los miembros de las Juntas Comunales de Agua Potable; 2º. Nombrar los Representantes, miembros de la Junta Central de Agua Potable, que durarán dos años en sus funciones, designaciones que recayen en personas domiciliadas en el Cantón donde se estuviere realizando la obra. - 3º. Establecer vigilancia y control para hacer más efectivos y económicos los trabajos de agua potable. - 4º. Solicitud, cuando lo requiera Governmental a la Contraloría la fiscalización de los trabajos realizados, de las inversiones de las recomendaciones y nombrar un Delegado para que intervenga en dicha fiscalización. En la fiscalización obligatoriamente interverá un Ingeniero técnico en agua potable cuyos honorarios serán pagados con los fondos de la obra. - 5º. Terminada la obra de agua potable en un cantón y recibida en la forma que establece el Art. 7º, la Junta Provincial de Agua Potable, dará posesión a la Junta Central entrante, y le hará entrega de los bájicos, seguros inventarios y balances. - 6º. Solicitud informes a la Junta Central quanto lo requiera convenientemente, la cual estará en la obligación de enviarlos. 7º. Intervenir por medio de su Presidente en la recepción de las obras concluidas. 8º. Concluida la obra central la entregará al respectivo Municipio quien tomará a su cargo la administración y control de los servicios de agua potable. - 9º. El Presidente de la Junta Provincial tendrá voz en las sesiones de la Junta Central y concursará a ellas cuando lo requiera necesario; por lo tanto,

debe ser conservado con la debida anticipacion.

Art. 4º Una vez terminada la obra se aprovisionamiento de agua potable de Manabi pasara al Cantón Guaya, Provincia de Cañar, realizada la obra en esta ciudad los fondos se destinaran para el aprovisionamiento de agua potable de la ciudad de Manta, despues al cantón Jipijapa; y, una vez terminadas estas obras, la Junta Provincial de Agua Potable, designará el Cantón al que pasarán las rentas de agua potable, atendiendo a un criterio de justicia y segun las necesidades de la respectiva ciudad cabecera cantonal. El 25% restante del total de fondos de Agua Potable sera entregado al Concejo Municipal de Portoviejo, por el Banco Central, para orden de la Junta Provincial, para que administre estos fondos y los invertiría exclusivamente en el mantenimiento e incremento de los servicios de agua potable de la capital manabita.

Art. 5º En el Cantón donde se realicen obras de agua potable, crease una Junta Cantonal de Provisión de Agua Potable, que se encargara de la administración y ejecución de las mismas, y que estará integrada por cinco ciudadanos de situación moral, domiciliados en el mismo Cantón, elegidos en la siguiente forma: Un delegado del Concejo Cantonal, un Delegado del Gobernador de la Provincia; un Trabajador Delegado de la Dirección de Obras Públicas Provinciales, o persona en quien se reconozcan conocimientos técnicos, designado por la misma Dirección; y los Delegados de la Junta Provincial de Agua Potable. La Junta Cantonal elegirá su Presidente, y no podrán ser de la vez, Miembros o Delegados del Concejo de Centros Agrícolas y de los Centros Agrícolas;

Art. 6º Las Juntas Provincial y Cantonal dictarán

los reglamentos necesarios para su funcionamiento, y que serán aprobados por el Ministerio de O.O. D.P.

Art. 7º La Junta Cantonal de Provisión de Agua Potable administrará todos los fondos de agua potable hasta que esté terminada la obra y puesta al servicio de la ciudad cabecera cantonal. El Presidente de la Junta Provincial y la Junta Cantonal de Provisión de Agua Potable procederán a la recepción de la obra y se ovo informe por escrito que será presentado por los ingenieros técnicos en agua potable, designados uno por la Junta Provincial y otro por el Ministerio de Obras Públicas, quienes declararán terminada la obra y lista para ser puesta al servicio de la población;

Art. 8º Las cuotas que corresponden a la Provención de Moemabi de los fondos a que se refiere el art. 2º del Art. 11 del Decreto Legislativo ya mencionado, seán puestas a la orden de la Junta Cantonal de Provisión de Agua Potable del Cantón donde se esté realizando la obra de provisiónamiento de agua potable por el Banco Central, quien sea el Secretario de los fondos y pedirá actuar de fiduciario. El Banco Central efectuará el pago de los cheques según lo presente en el Art. 12;

Art. 9º Las obras de provisiónamiento de agua potable en los diversos cantones manabitas, se podrán realizar por particulares que deban celebrar la respectiva Junta Cantonal, con personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia y reputación, previa licitación;

La Junta Cantonal de Provisión de Agua Potable nombrará un Secretario y un Tesorero remunerados, debiendo este último rendir la cuenta presentar por la Ley. Los demás miembros ejercerán sus cargas gratuita y obligatoriamente.

Art. 10º La Junta Central de Provision de Agua Potable, no podrá emplear los fondos de que dispone bajo ningún concepto en prestamos o inversiones de otra naturaleza, y deben, por consiguiente utilizar estos fondos de manera exclusiva en los trabajos de agua potable;

Art. 11º La Junta Central de Provision de Agua Potable queda autorizada para contratar empréstitos por las cantidades que fueren necesarias, para la ejecución de las obras de agua potable comprendiendo hasta la totalidad de las fuentes de agua potable;

Art. 12º Los contratos que celebrare la Junta Central, tendrán que ser previamente presentados en su parte técnica y económica al Ministerio de Obras Públicas, sin cuyo dictamen favorable no podrá perfecionarse ningún contrato;

Art. 13º Los pagos que efectuará la Junta Central de Provision de Agua Potable, se harán solamente por cheques firmados por el Presidente y el Tesorero de dicha Junta, haciendo constar expresamente el número de la cédula de identidad de la persona a quien se da el cheque. Sin estos requisitos el Banco Central no efectuará el pago;

Art. 14º La Junta Central de Provision de Agua Potable que estuviere administrando los fondos respectivos, presentará una cuenta bimestral de recaudaciones e inversiones a la Junta Provincial de Agua Potable y al Consejo Provincial, quien mandará una copia a la Central y otra al Ministerio de Obras Públicas. La Junta estará obligada a publicar en los periódicos de la Provincia esta misma cuenta;

Art. 15º El Presidente y el Tesorero de la respectiva Junta Central de Provision de Agua Potable son exclusivamente responsables moral y juridicamente por

la inspección de los fondos no sujetados a las disposiciones del presente Decreto;

Art. 16.- El Ministro de Obras Públicas será el que resuelva definitivamente cualquier discrepancia que suceda en el uso de la Junta Provincial y de la Comisión de Provisiones de Agua Potable;

Art. 17.- Está permanentemente prohibido a la Junta Cantonal de Provisiones de Agua Potable, utilizar los fondos en obras que no tengan carácter definitivo;

Art. 18.- Los Ministros de Municipalidades, del Obras y de Economía quedan encargados de la ejecución del presente Decreto que regirá desde la fecha de su formulación en el Registro Oficial.

Dicho etc.

ff. - Dr. Agustín de la Torre. - Al. Galo. - Rold. M. Viteri. - Suárez Quintos. - Moñino Augusto Giménez.

Observaciones y sugerencias: (Proyecto de Decreto y documentaciones presentadas por el Dr. Suárez Quintos, Diputado por Manabí). - Pasa a la Comisión de Obras Públicas.

xvii. - Se da lectura, a la Expresión de Motivos y Proyecto de Decreto, por el que se faculta a la Municipalidad de Cuenca para que pueda disponer del saldo de sus rentas especiales, una vez cubierto el servicio de suministro de agua potable. Así:

Informe:

"Señor Presidente: Nuestra Comisión de Municipalidades ha estudiado el Proyecto de Decreto, aprobado en plenaria discusión, y presentado por algunos Diputados, por medio del cual se faculta a la Municipalidad de Cuenca

para que pueda disponer del saldo de sus rentas especiales, una vez cubierto el servicio de bienes emitidos para el agua potable de la ciudad, en obras de saneamiento y provisión de luz eléctrica.

La Comisión encuentra no sólo justa, sino necesaria la indicada autorización, ya que al considerar el producto de los impuestos y rentas especiales como los que cuenta la indicada Municipalidad, no sólo para cubrir el servicio de bienes, sino para dejar un saldo a su favor, es indispensable que ese saldo pueda ser invertido, en obras tan importantes como saneamiento de la ciudad, y provisión de luz eléctrica, como se sigue:

Por estas razones la Comisión jura que el Proyecto debe seguir su curso y ser aprobado en segunda, con el carácter de urgente, salvo dictamen favorable de la H. Asamblea, signamente presidida por Ud.

Del Dr. Presidente, muy atentamente:

H. - M. Grano D. G. J. Chopo. - Licín B. Gualdoni
F. Costa F. - Muñoz A. - Rafael Mendez
Aguilés. -

Proyecto de Decreto

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

Que la Municipalidad del Cantón Cuenca no posee rentas ni bienes propios para la provisión de agua potable, por falta de rentas suficientes que garantizan otros contribuyentes para obras de saneamiento de la ciudad y luz eléctrica;

Que, sin embargo, para atender semejante parte

908

908

estas obras puede disponer el Concejo de Cuenca de lo que sobrare de sus rentas especiales, una vez atendidas, los servicios de bares para agua potable.

Decreta:

Art. 1º Facultase a la Municipalidad de Cuenca para que pueda disponer del saldo de sus rentas especiales, una vez cubierto el servicio de bares emitidos para el agua potable de la ciudad, en obras de saneamiento y provisión de luz eléctrica.

Art. 2º Quedan en este sentido reformados los Decretos que crean rentas especiales para la Municipalidad de Cuenca.

Art. 3º Este Decreto regirá desde el día de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, etc.

ff. - Manuel A. Casal Jr. - E. J. Crespo - Tomás Martínez Asturilla - Gabriel Peña Jr. - Dr. Octavio Muñoz Barrios - Victor M. Guzman. (Firmas más final)

Pasa a la Comisión de Municipalidades.

El Hc. Corral pidió que se declare urgente el Proyecto y así resuive la Cámara.

El Hc. Palacios Orellana:

"La Hc. Asamblea en sesión del día sábado por la mañana acordó se diese primera lectura a una reclamación de los Comerciantes de Guayaquil. Yo organo a su Señoría orden que se lea.

Se da lectura a la solicitud del Comerciante de Guayaquil Bucaram, presentada el 29 de Octubre. Se lee tam-

bien el Informe de la Comisión de Justicia sobre la
solicitud de Comerciantes importadores de Guayaquil Can-
tas Bucaram y otros. Os coménd sigue:

Informe:

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Gobierno, Justicia, Policía y
Municipalidades, ha estudiado, la solicitud presentada por
los comerciantes importadores de la ciudad de Guayaquil
señores Carlos E. Bucaram, Elias Jorge Bucaram y
Compañía, Col. Simón e Hijo y Compañía, y Actu-
y Compañía, por la que solicitan de la Honorable As-
amblea Nacional Constituyente se decrete la compen-
sación de las sumas o valores entregados por ellos a
la cancelación o pago de los valores por ellos adeudados
por las sumas o valores correspondientes a las liquidaciones
por derechos de importación que aparecen co-
mo impagos, a cargo de ellos.

Del estudio realizado se desprende que los recla-
mantes entregaron en las fechas que se citan en la so-
licitud, los cheques cuyos números y valores se mencio-
nan, debidamente extendidos a la orden del Colectar
de Aduana, certificados o autorizados por los Bucara-
madas, en unos casos, y suscritos en otros, por che-
ques librados a la orden del Colectar por el Banco
grado que en tal forma canjeó el cheque del comen-
ciante por cheque falso. Tírdas estas entregas se hicieron
por el Delegado Oficializado de Aduanas Humberto
Muñoz Véliz, cuyos servicios superaban los solicitados
para las gestiones de despacho de Aduana de los car-
gaumentos correspondientes a las importaciones que repre-
sentaban. Estos valores, en todas las veces citadas por
los reclamantes, fueron cobrados por el Banco Central

del Ecuador, con el endoso al dorso de los cheques del Colector de Aduana señor Arturo Guayaquil, e ingresaron por tanto a la respectiva cuenta del Ministerio del Tesoro, según se desprende de las Cartas de los Bancos de Guayaquil a cuyo cargo fueron extinguidos los cheques, y quienes certifican estos pagos hechos por ellos al Banco Central, a solicitud de las interesadas.

El Colector de Aduana, accediendo a instrucciones del Despachador Muñoz Villegas aplicaba estos valores al pago de deudas o liquidaciones de ferros, y en todos los casos totalizaban sumas inferiores a las de los cheques girados, y la diferencia resultante entre ambos valores, (el vuelto o vuelta) era entregada al referido Despachador. Al presentar, en tal forma, el Colector de Aduana posteriormente la terminante disposición del Art. 491 de la Ley Orgánica de Aduanas que en su inciso Tercero dispone textualmente: "Pobrarse a la Oficina de Cobertura, la recepción de cualquier ingreso que no fuere en efectivo o en cheques a cargo de los Bancos aprobados por el Ministro de Hacienda para el efecto, en la forma determinada en el Art. 184; y prohibirse así mismo el desembolso o pago de cualquier suma que no fuere en calidad de rembolso a los depositantes originales de sumas depositadas en exceso por ellos en calidad de garantía".

Estos rembolso o pagos lo hará mediante los cheques respectivos. (Formulario de Aduanas N° 7.)"

Dice si que el Colector de Aduana no aplica los valores referidos ya sea a rebibir el monto provisional o depósito de garantía en unos casos y en otros al pago definitivo de liquidaciones correspondientes a los comerciantes reclamantes que van quienes

habían girado los cheques respectivos, el Despachador Murillo Vilca, obtenía del Guardalmacén de Aduana la entrega de mercancías que correspondía a los pagos que para su retiro se Aduana le habían sido entregadas los valores a la orden del Oficinista de Aduana, procedimiento mediante el cual, el Guardalmacén a su vez contravino las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas en su art. 179 se dispone lo siguiente: "Pagados los derechos de importación, los Guardalmacenes u otros empleados Aduaneros autorizados al efecto, entregarán las mercancías mediante la presentación del original del comprobante de pago (Formulario de Aduanas N° 4) y la recepción de un ejemplar del fundamento de importación. Con dicho fundamento y el correspondiente ejemplar del sobre, y el reverso del original del mismo comprobante de pago (Formulario de Aduanas N° 6), se harán constar los datos requeridos por la Dirección General de Aduanas. Dichas documentos se tramitarán de acuerdo con las disposiciones del Director General de Aduanas, y se archivarán con copia del comprobante de pago (Formulario de Aduanas N° 6) que se devolverá al interesado".

Al percatarse las Autoridades Superiores de Aduanas, de la existencia de algunos fundamentos aduaneros liquidados, que se encontraban impagos y cuyos correspondientes pagamentos habían sido retirados de los depósitos de la Aduana, notificaron al Despachador Murillo Vilca con avisoamiento de un plazo de quince días para que procediera a regularizar tal situación o pena de aplicarle las sanciones legales, y solo cuando conocieran de la regularización del referido Despachador, regresaran a los sa-

sufficientes para que cubriera el valor de tales liquidaciones. Tú vié inicuamente en este momento que los consumantes reclamantes supieran que M. Mills Vélez no había aplicado los valores por ellos entregados, al pago de los derechos causados o por causarse por las importaciones a ellos correspondientes, suspendiéndose que tal pudiese haber sucedido, sin la renuncia o complicidad del Colector a cuya orden habían sido extendidos los cheques respectivos, su compensación de lo cual solicitaron y obtuvieron de los Bancos girados, las cartas de certificación que se mencionan agregadas a la solicitud.

Desdudos los hechos, la Oficina de Guayaquil se ha negado a renunciar que las sumas giradas por los reclamantes o ingresadas a la cuenta del Tesoro en el Banco Central puedan o deban aplicarse al pago de las liquidaciones para las cuales fueron destinadas por los reclamantes, y exige a estos el pago de las liquidaciones que figuran como pendientes, aduciendo que los importadores carecen de los mismos comprobantes que a su juicio puede exigirlos del pago, esto es los formularios N° 5 y N° 6, y para sostener estos fechos se apoya en las disposiciones de los artículos 194, 198 y 49) de la Ley Orgánica de Aduanas. Los dos artículos anteriormente citados establecen, en su orden, el 194: "Los recibos (Formularios de Aduanas N° 6 y 16), extendidos y firmados de acuerdo con el Reglamento. Tienen efecto por la Dirección General de Aduanas, según los mismos comprobantes legales para justificar el pago definitivo de los derechos, recargos, otros impuestos y multas, ya correspondan a importación, a exportación o a transmisión otra obligación aduanera"; el 198: "El mismo recibo provisional válido en

Las Aduanas, como garantía de derechos y otros impuestos, será el formulario de Aduanas N° 5. Exceptuase lo dispuesto en el Art. 178" (lo dispuesto en el Art. 178 y que se exceptúa se refiere a los retiros mediante garantías o fianzas bancarias, sin presentación de documentos, en caso de mercancías de fácil descomposición.)

El Art. 491, en su primer inciso versa textualmente: "La sección del Colectoría tendrá a su cargo la recaudación, en nombre del Administrador de Aduanas, de todos los derechos, recargos impuestos, tasas, multas y las demás recaudaciones originadas de cualesquier operación aduanera, así como la recepción de cualesquier sumas depositada en calidad de garantía mediante la autorización del Administrador de Aduanas, debiéndose cumplir todas y cada una de estas operaciones, con el Formulario de Aduanas N° 6, en caso de recaudaciones definitivas, y el Formulario N° 5, en caso de depósitos recibidos en calidad de garantía".

Vuesta Comisión, considera, que para que estas disposiciones de la Ley, puedan tomarse en el sentido absoluto en que la Aduana lo hace, es condición indispensable que a su vez los funcionarios aduaneros observen y cumplan las disposiciones pertinentes de la Ley, pero que cuando como en este caso, se ha operado por parte del Colector de Aduanas, el funcionario encargado de las recaudaciones y del otorgamiento de los Formularios N° 5 y N° 6, una flagrante transgresión de la Ley, que les permitido disponer arbitrariamente de las sumas de dinero entregadas por los comerciantes, consiguientemente atormentando los contribuyentes de pago. Formularios N° 5 y N° 6, en tales casos, no es admisible la feida cuando se mayor o

bundamiento existe el hecho constante de las entidades
pioneras bancarias, de que esos valores fueron entregados
por los reclamantes en cheques girados a la orden del
Collector, embolsados por este y depositados en la respec-
tiva cuenta de la Colección de Aranceles en el Ban-
co Central y hechas efectivas por el referido Banco Emi-
isor.

Ante la negativa de los solicitantes a duplicar-
las pagas, y su pretensión de que los valores a que fan-
tas sus mas bernes referido fueran aplicados a las can-
celación de los pagos liquidados impagos, la Ad-
duana de Guayaquil ha procedido a instaurar Jueces
de contrabando por cada uno de esos casos. Las mer-
cancías comprendientes a estas importaciones, han llega-
do al Puerto de Guayaquil, todas ellas debidamente
sobradadas, amparadas por permisos de importación,
pagados por las oficinas respectivas y provistas de to-
dos los documentos de embague requeridos por la
ley, tales como Fracturas Consulares, Comunicantes de
Burbujas, Certificados de origen según las exas etc. y
su despacho de Adduanas ha sido efectuado mediante
los formularios respectivos, conocidos como Documentos
de Despacho Aduanero. No es el caso de ninguna
de las fructuariadas en los diversos numerallos del Art.
366 ni de los demás que en la Ley Orgánica de Ad-
duanas se refieren a contrabandos. En esta Tesis
ha sido no obstante fundamentadas en el numeral 1º
del Art. 366 que se refiere a: "Otras las efectos
que se extraigan o hubieren sido extraídos de las Ad-
duanas u Oficinas de Paquetes Postales, sin pagar
los respectivos derechos" y en este caso, no ha habi-
do extracción alguna pues que las mercancías han si-
do entregadas mediante el remanimiento de los visto-

aprendan, por el Gendarmería de Quito, el empleo
de que por ley tiene a su cargo la entrega de las
mercaderías de conformidad con las disposiciones del Art.
179 que antenombrado hemos transrito.

En conclusión, Señor Presidente, Nuestra Co-
misión opina con el Comunicado Oficial publicado
en los diarios de Guayaquil y Quito correspondientes
a las vivencias del 15 de Junio del presente año q"
"Que la Almuerzo ha impuesto desde hace mucho tie-
po la más absoluta desorganización; ni contabilidad
ni debidas formas, ni archivos bien llevados, ni la
mejor regularidad en los procedimientos para entregar
la mercaderías a los proveedores... "Que ha fa-
cilitado a funcionarios inescrupulosas comisiones se he-
chos como el que nos refiere, y en consecuencia, sal-
vo la mejor opinión de la Honorable Asamblea
Nacional Constituyente, es la muestra que se de-
be acceder a lo solicitado, promoviendo la compensación
y la autorización de los juicios de reintiendo en
tiempos para lo cual y para el caso de reprobarse el
presente informe, acompañarán el correspondiente proyec-
to de Decreto.

ff - Vicente Domínguez - Costa Zabala -
Julio F. Cárdenas - A. L. Carvajal - M. Gómez
Audiado - Gracilio Domínguez - J. D. Crespo -

Proyecto de Decreto

La Asamblea Nacional Constituyente,
Considerando:

"Que los proveedores de la ciudad de Guayaquil,
Señor E. C. Bucaram, Olías Jorge Bucaram y Cia Socio

Sucesos de Hijo y Cia, Actiz y Cia y Antonio Díaz.
Ellas entregaron al Despachador Aduanero de Guayaquil, Humberto Muñoz Vélez, en diversas ocasiones y por distintos valores, cheques girados a cargo de sus Cuentas Corrientes Bancarias, y extendidos a la orden del Colector de las Aduanas del Puerto de Guayaquil, para atender con ellos al pago de los derechos de importación, reengros aduaneros, tasas portuarias, devoluciones de fisco, etc. causados o que pudieren causar las importaciones cuyos despachos solicitaban mediante los documentos de despacho aduanero respectivo;

Dichos referidos valores fueron pagados al Banco Central del Ecuador por los Bancos girados, mediante el endoso de los respectivos cheques por el Colector de la Aduana del Guayaquil Sra. Arturo Krause y al R. regio cuenta de las cartas dirigidas por los referidos Bancos a los impatriadores citados y a solicitud de ellos, ingresaron dichos valores a la cuenta del Ministerio del Tesoro en el Banco Central a la que se abonan las entregas que hace el Colección de Aduana de Guayaquil como producto de las recaudaciones aduaneras;

Que los mencionados valores no fueron aplicados por el Colector de Aduana de Guayaquil a la cancelación, pago o depósito provisional de garantías correspondientes a los documentos liquidados de las importaciones de los comerciantes citados, y que en tales estos casos los cheques girados fueron aplicados al pago de sendas de fiscos por menor valor que el de los cheques referidos, y que las diferencias o vueltas fueron reintegradas por el Colector al Despachador Aduanero Humberto Muñoz Vélez;

Que mediante este procedimiento el Colector de Aduana

na de Guayaquil, contraviniendo las disposiciones del artículo 1erº del Art. 491 de la Ley Orgánica de Aduanas, y entregó los comprobantes de pago (Formularios de Aduana N° 5 y N° 6) extendidos a favor de otras personas que no eran los giradores originales de los cheques recibidos;

Dueña por la causa anotadas en el considerando anterior, los conciuentes C. E. Bucaram, Elias Jorge Bucaram y Cia Cdad. Simón e Hijo y Dña. Cecilia C. y Antonia Sigitas Alba, no pudieron obtener los comprobantes de pago (Formularios N° 5 y N° 6) se quedaron los artículos 197, 198 y 199 de la Ley Orgánica de Aduanas, como únicas comprobantes de la realización de los pagos;

Dueña como consecuencia de lo actuado por el Contralor de las Aduanas de Guayaquil, contrario a las expresas disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas, aparecen como impagos las liquidaciones correspondientes a los derechos y más gravámenes de importación para cuya atención fueron girados los cheques referidos;

Dueña Aduana de Guayaquil ha iniciado juicios de contrabando contra los conciuentes citados en el primer considerando, basándose en lo dispuesto por el Art. 366 de la Ley Orgánica de Aduanas en su numeral 17º, juzgando como extraídas de los depósitos de Aduana las mercancías correspondientes a las liquidaciones que considera impagos;

Dueña tales mercancías fueron entregadas por el Guardarropa de las Aduana de Guayaquil, funcionario encargado de dichas entregas al fin de las disposiciones del Art. 179 de la Ley Orgánica de Aduanas, a las que no se ajustó, contraviendolas;

Dad las Aduanas de Guayaquil el iniciar los juicios de contrabando ha procedido a sacar mercaderías en los almacenes de los comerciantes imputados referidos, aún antes de que se hubiere pedido establecer las existencias de contrabandistas;

Dad el procedimiento de los funcionarios aduaneros y del Departamento Ejecutivo de Aduanas, transgrediendo las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas, han无缘ado serios perjuicios a los intereses fiscales y desvirtuado a la administración administrativa, causando responsabilidad legal, personal y pecuniaria al tener de las disposiciones del Art. 46º de la Ley Orgánica de Aduanas; y

Dad los comerciantes afectados han recurrido a esta H. Asamblea Nacional en demanda de justicia.

Decreta

Art. 1º Las Aduanas de Guayaquil procederá a practicar la correspondiente compensación entre los valores recibidos en cheques girados por los comerciantes afectados y que han ingresado a los correspondientes cuentas del Ministerio del Tesoro en el Banco Central del Ecuador, Sucursal de Guayaquil y aquellos que corresponden a las liquidaciones de proveedores que aparecen como impagos por no haberse aplicado a su cancelación los mencionados cheques;

Art. 2º En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. anterior, las Aduanas computará a los firma C.C. Bucaram como crédito al se fijan los siguientes valores:

Cheque N° 895280 a cargo Banco Desarrollo	... \$ 20.000, -
" 895283 " "	" 5.000, -

Chque N° 895281 a cargo del Banco Desarrollo	\$ 20.000,00
" 895287 " " " "	" 25.000,00
" 895297 " " " "	" 10.000,00
" 895319 " " " "	" 5.000,00
" 895328 " " " "	" 10.000,00
" 895329 " " " "	" 3.000,00
" 895330 " " " "	" 10.000,00
" 895341 " " " "	" 5.000,00
" 895342 " " " "	" 10.000,00
" 895343 " " " "	" 10.000,00
" 895345 " " " "	" 115.000,00
" 993314 " " " "	" 5.000,00
" 993324 " " " "	" 40.000,00
" A/R 80353 " " " " se la Tesorera por \$ 16.000,00	
" " 80362 " " " " " 5.000,00	
" " 80363 " " " " " 13.000,00	
" " 80365 " " " " " 16.000,00	
" " 80371 " " " " " 30.000,00	
" " 80382 " " " " " 1.388,63	
" " 80399 " " " " " 2.000,00	
" " 80400 " " " " " 2.500,00	
" Amo 93533 " " " " " 10.000,00	
" 93557 " " " " " 5.000,00	
" 93579 " " " " " 8.000,00	
" 93587 " " " " " <u>30.000,00</u>	

Que en total suman: \$ 361.888,63

(Ciento sesenta y siete mil ochocientos
cincuenta ochenta y ocho pesos, sesenta y tres centavos)
y computará a su cargo los valores correspondientes a
las siguientes liquidaciones de Aduana:

Pedimento N° 3129 por valor de	\$ 111.246,89
" " 7387	" 37.319,44

920

920

Pedimento N° 7390 para el valor de	\$ 87.641,50
" 12059 " " " "	" 10.319,28
" 12060 " " " "	" 41.817,72
" 14848 " " " "	" 15.343,03
" 16555 " " " "	" 66.998,38
" 4632 " " " "	" 28.830,44
" 8151 " " " "	" 4.810,33
" 8153 " " " "	<u>" 28.175,52 "</u>

Que conjuntamente suman: \$ 435.432,86

(Cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos suces, ochenta y seis centavos) quedando a cargo de C. E. Bucaram la cantidad de \$ 73.544,23 (Setenta y tres mil, quinientos cuarenta y cuatro suces, veinticuatro centavos) que ésta deberá pagar, sin intereses a la Colarturía de Quito, la que a su vez le otorgará los comprobantes de pago correspondientes (Formularios de Aburruas N° 6), haciendo constar en ellos el número y fecha del presente Decreto.

A la firma Elías Jorge Bucaram y Cia se le computarán los siguientes valores, como créditos a su favor:

Cheque N° 977084 a cargo La Transocean por \$ 38.000,00	
" 127247 " " " "	" 50.000,00
" 134322 " " " "	" 60.894,32
" 127232 " " " "	" 50.000,00
" 127220 " " " "	" 30.000,00
" 372317 " " " "	" 10.000,00
" 372318 " " " "	" 10.000,00
" 372319 " " " "	" 10.000,00
" 372320 " " " "	" 10.000,00
" 372321 " " " "	" 5.000,00
" 372322 " " " "	" 5.000,00

Chque N° 341101 a cargo la División por el	10.000.00
" " 341117 " " " "	45.263.00
" " 372312 " " " "	10.000.00
" " 372313 " " " "	10.000.00
" " 372314 " " " "	10.000.00
" " 372315 " " " "	10.000.00
" " 372316 " " " "	10.000.00
" " 372341 " " " "	30.000.00
" " 372350 " " " "	20.000.00
" " 904883 " " " "	<u>27.138.60</u>

Que suman en total la cantidad de \$ 358.278.81

Presentos sesenta y un mil suces, ochenta
pes octanta, etc). Y computará a su cargo los valores
de las siguientes liquidaciones de Aduana:

Pedimento N° 16885 por valor de	\$ 31.389,20
" " 8393 " " "	60.894,32
" " 5036 " " "	31.479,31
" " 4660 " " "	13.611,40
" " 704 " " "	103.866,08
" " 705 " " "	<u>127.278,81</u>

Que conjuntamente totalizan: \$ 358.278.81

Presentos cuarenta y ocho mil, doscientos
sesenta y ocho suces, ochenta y un centavos) y com-
putará a favor de Elias Jorge Bucaram y Cia la can-
tidad de \$ 93.017,70 (noventa y tres mil, diez y siete
suces, setenta centavos) por los cuales la División Ge-
neral de Aduanas extenderá la correspondiente notas de
crédito aduanero, dejando constancia del número y fe-
chas del presente Decreto. Así mismo, y por las liqui-
daciones que queden pendientes, extenderá a favor de
Elias Bucaram y Cia, las respectivas comprobantes de pago

(Formulario de Aduanas N° 6) con igual constancia.
La liquidación correspondiente al Pedimento de Aduana N° 13429 que en definitiva asciendió a la suma de \$ 43.383,47 quedó cancelada mediante el cheque por valor de \$ 22.928,45 extendido el Colector de Aduanas el 21 de Diciembre de 1945 como diferencia de los depósitos en garantías verificados mediante los cheques N° 977024, N° 977026, N° 977028 y N° 977040 respectivamente por \$ 14.500,00, - \$ 20.000,00 - \$ 15.000,00 y \$ 40.500,00 todos ellos a cargo de la División y el referido cheque del Colector de Aduanas extendido a cargo del Banco Central, Sucursal en Guayaquil, (Formulario de Aduanas N° 7) incluyó igualmente la diferencia o sueltas del pago definitivo de la liquidación del Pedimento N° 13167. -

Al Cfd. Simón e Hijo y Cia, se le computarán como valores as su favor, los que corresponden a los siguientes cheques:

Cheque N° Apdo. 952241 a cargo La División por	\$ 40.000,00
" " " 952266 " " " " "	10.000,00
" " " 952284 " " " " "	30.000,00
" " " 187049 " " " " "	20.000,00
" " " 187081 " " " " "	10.000,00
" " " 187058 " " " " "	15.000,00
" " " 187080 " " " " "	5.000,00
" " " 187096 " " " " "	4.842,85
" " " 187059 " " " " "	10.000,00
" " " 187079 " " " " "	40.000,00
" " " 187079 " " " " "	<u>30.000,00</u>

Dos en conjunto totalizan: \$ 225.160,88

(Doscientos veinte y cinco mil pesos, ciento sesenta

devolver a las firmas de que trata este Decreto, las mercaderías que las fueron comisadas, levantando las correspondientes Actas de Descomiso.

Art. 5º. La Contraloría General de la Nación procederá a hacer efectivas la responsabilidad establecidas en el Art. 467 de la Ley Orgánica de Aduanas, a los funcionarios aduaneros que resultaren responsables por no haber observado y aplicado fielmente las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas en este caso, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que correspondan de conformidad con la causa o causas que hubiere motivado o debiera motivar instaurar a la Corte Suprema de Guayaquil.

Art. 6º. Del fiel cumplimiento del este Decreto, que regirá desde la fecha de su aprobación por la Asamblea Nacional, quedar encargados los señores Ministros del Trabajo y de Justicia.

Dado, etc.

ff). Vicente Domínguez. - Costa Zabaleta. - Julio Gómez. - H. L. Camajal. - Monseñor Andrade. - Graciano Domínguez. - J. E. Crespo. -

Nota: La solicitud, puebla a las diligencias anteriores, presentadas a la H. Asamblea Nacional Constituyente, por los Dres. Bucaram, Simón, Achá, etc., y que fue considerada en esta fecha, en Sesión de hoy, no se lo manda en las presentes copias para ser excesivamente larga: se halla impresa por el Acápite "Proyecto N° 150" - aprobado en 1º en Diciembre 16 de 1946. - consta el folleto íntegro de 43 páginas útiles, y la solicitud en referencia se halla desde la página 19 hasta la 43 inclusive. - Estos documentos se hallarán en el Archivo del Poder Legislativo. -

achtenas y ochos centavos), y se computaría como valores a su cargo, los que comprenden a los siguientes liquidaciones de Aduanas: (trescientas treinta y un mil, quinientos noventa y nueve pesos, noventa y nueve centavos), dejando el cargo de la firma C. L. Simón e Hijo y Cía., un saldo de \$ 106, 439.11 (ciento seis mil, cuatrocientas treinta y nueve pesos, once centavos que esta pendiente a pagar a las Colectanias de Aduana de Guayaquil sin intereses y la misma que lo extienda los correspondientes comprobantes de pago, (Formulario de Aduanas N° 6) haciendo constar en ellos el número y fecha de este Decreto.

Pedimento N° 11747 por valor de	\$ 50.318.08
" 15432 " " "	" 61.263.37
" 2745 " " "	" 41.713.02
" 3298 " " "	" 24.842.85
" 3299 " " "	" 14.639.53
" 3532 " " "	<u>" 138.832.79 "</u>
Dos suman en total de:	\$ 331.599.99

ya que sin intereses y la misma que lo extienda los correspondientes comprobantes de pago, (Formulario de Aduanas N° 6) haciendo constar en ellos el número y fecha de este Decreto.

A la firma Achá y Cía, se le computaría como valores a su favor, el de los siguientes cheques:

N° 46280 a cargo del Banco de Guayaquil por	\$ 30.000,00
" 435049 " la Previsora " "	" 50.000,00
" 435088 " " " "	" 60.000,00
" 435091 " " " "	" 30.000,00
" 107064 " del Banco de Descuento " "	<u>" 9.351,00 "</u>

Dos suman en total: \$ 179.351,97

(Ciento setenta y nueve mil, trescientos cincuenta y un pesos, noventa y siete centavos) y se le computaría como valores a su cargo, los que comprenden a los siguientes

tes liquidaciones de Aduana.

Dedimento N° 1979 por valor de	£ 35.714.41
" 3275 " "	43.919.70
" 4212 " "	45.070.98
" 7898 " "	<u>£ 9.351.94</u>

Otro importamiento suman: £ 134.057.06

(Ciento treinta y cuatro mil, cincuenta y siete pesos, seis centavos). La Dirección General de Aduanas procederá a extender a favor de las firmas Achú y Cia. una Nota de Crédito Aduanero por la suma de £ 45.294.91 (Cincuenta y cinco mil, doscientos noventa y cuatro pesos, noventa y un centavos) que es el monto de las diferencias a favor de dicha firma.

A Antonio Oltzgs Alba se le considerará como valores a su favor los que corresponden al cheque qd según certificación del Banco "la Previsora" fue corriendo por el Banco Central en Guayaquil con el endoso del Colectar de Aduana Arturo Carayal y que no le fue abonado a liquidaciones a su cargo; y el valor que según opino de las Direcciones de Hacienda del Ministerio del Tesoro, consignó en poder del señor Ministro de Gobiemo para responder de los valores que aparecieren impuestos a su cargo y se lo computaría a cargo el valor de la correspondiente liquidación de Aduanas que figuraba como impuesto. El saldo a su favor le será cubierto por las Direcciones Generales de Aduanas, mediante la correspondiente Nota de Crédito Aduanero.

Art. 3º. Declararse nulos los juicios de contrabando iniciados por estas causas y la Aduana de Guayaquil procederá a archivarlos sentando las respectivas diligencias de anulación.

Art. 4º. La Aduana de Guayaquil procederá a

En Discusión el Informe. -

~ El Hno. Monroy Barrera. ~

"Vuelvo a reclamar que se pague en discusión un proyecto fragmentario que hoy reclamado por tantas fuerzas de fondo. Un proyecto que ha sido constante en todas las sédens del día y que se ha visto postergando indefinidamente; eso fue no debe haber otras postergaciones indefinidas, pues que se tratan de proyectos que vienen de provincias pequeñas. -

~ El Hno. Crespo. ~

"En primer lugar, yo quiero rogar a la Secretaría se sirva leer un telegrama que lo conseguí y que forma parte integrante de las documentación respectivas presentadas por parte de la Cámara de Comercio de Guayaquil ('Se leyó'). Por la lectura del telegrama que acaba de hacer el Señor Secretario y que forma parte integrante de la documentación respectiva de este reclamo, se entiendrá el paqué de mi intervención y mi deseo de llegar a una solución en estos problemas del reclamo de los comerciantes de Guayaquil. En honor a la verdad y en obsequio a la omisión de la muy respectable Cámara de Comercio de Guayaquil, permiso que hacer presente que la intervención del Dr. Driz, como del suscrito es por autorización expresa de la Cámara de Comercio de Guayaquil. De esta manera que el Dr. Driz está interviniendo en estas circunstancias autorizado legalmente por la Cámara de Comercio de dicha ciudad; en dicha ciudad el Dr. Driz es Vicepresidente y a quien la Cá-

mara se ha nombrado miembros del Jurado de Aduanas por la Cámara de Comercio de Guayaquil por que es uno de los hombres más versados dentro del Directorio de la Cámara en el ejercicio de la Ley de Aduanas. En lo que respecta a la insinuación del Dr. Crespo, relativa a pedir informes al Ministerio del Tesoro, yo también lo considero justo. Yo no quisiera precipitar los acontecimientos de esta resolución. Por el contrario, quiero que se siente todos los precedentes del caso, a fin de que la resolución de la Asamblea sea en definitiva justa, legal y perfectamente ajustada a todos los preceptos legales. En cuanto a la presencia del Dr. Muñoz Vélez en la ciudad de Quito, yo también creo y voy a insinuar en este punto para segunda, que cuando se disuelva en segunda este asunto, la Asamblea se constituya en comisión especial para que escuche al sindicato Vélez, quien ya se encuentra felicemente en el Panápptico de las ciudades de Quito, como también a la Comisión respectiva de la Cámara de Comercio de Guayaquil que está presente aquí en este momento para defender en esto formas o sus afiliadas. Considero ya parte de las distintas fases de la deflación de Muñoz, en que se siente realmente culpable, en consecuencia con muchos empleados de las Aduanas. Tan cierto es esto, señor Presidente, Señores Legislatores, que el Ministerio del Tesoro ordenó el ejundamiento y no solamente el ejundamiento sino que en estos momentos ya se está llevando a cabo un juicio que trae por consecuencia el remate de las casas pertenecientes al Guardia-Plumero de la Aduana que andan faltos y que es uno de los mayores culpables en este caso, pues que entregó las mercaderías sin exigir las confirmaciones respectivas. Esto quiere decir

Acta N° 11

que el Ministerio respectivo y las Aduanas ya se están haciendo cargo, naturalmente dentro de las deficiencias de la ley, de una parte proporcional semejante a los actos cometidos por esos empleados. La documentación es muy larga, Señores legisladores. Allí se encuentran cartas de todos los Bracos de Guayaquil en que se están certificando que los comerciantes giraron esos cheques a la orden del Colector de Aduanas, fueron suscritos en la Sección correspondiente y entregados a la Colecturía de Aduanas, la Colecturía de Aduana ingresó en la cuenta corriente de las Aduanas en el Banco Central y sobre estos valores. Hay un error innito en estas circunstancias y es uno de los tantos que yo pude ver. De haber un depósito por la cantidad de 120.000 pesos por una mercancía x en el proceso de la función aduanera que se llama depósito en garantía y se depositó en las ventanillas de la Colecturía de Aduana 120 suces, dando el margen respectivo para que el Señor jefe del Afianzado de Aduanas, en consonancia con los empleados de las Aduanas, aumentaran bien mil, y se vio el caso suficientemente estudiado de dar vuelo de un cheque de 120 mil pesos girado a la orden del Colector y sustraído en el Banco correspondiente, por 119.800,00 pesos, cosa que la Ley de Aduanas en su Art. 491 prohíbe fermamente al Colector. Sin embargo, los comerciantes de Guayaquil, la Cámara de Comercio, entidad máxima del Cuerpo de comerciantes en general de la ciudad de Guayaquil, han sido señalados como los comerciantes permanecieron en los carcel, llegaron a tristes al Panóptico, se les llamo ladrones y peutas cosas más, mientras el Colector estuvo pasando en todas las dependencias de la Aduana sin ninguna haber sido cancelado, habiendo sido cumplido directo

929

de estas pausas. Felizmente a estas horas lo tenemos al Diácono que había fujado el Perú y que el Gobierno tuvo el aviso de su vuelo y ahora se encuentra en el Panóptico, y nadie mejor puede declarar mucho en este asunto.

El H^o Crespo. —

"Yo habías informado, si es que no hay inconveniente, que también informe la Comisión de Economía sobre este asunto de tanta trascendencia.

El H^o Palacios. —

"Yo no veo la razón de que vaya este asunto a la Comisión de Economía. El hecho de que sean cien o un millón y pico de sucesos lo que va a ser el prejuicio para el Estado, no significa que sea motivo para que vaya a la Comisión de Economía. Sin más, tenemos que ser justos. No es posible que porque no se prejuzgue al Fisco se permita que se prejuzgue a un comerciante que está probando que ha fujado. Pido que se ordene solicitar informe al Ministerio del Tesoro. Esto sí es un asunto justo; pero que pase a las Comisiones de Economía, no. Yo soy miembro de la antedicha Comisión y quién querría decir? Yo no querría decir nada. Creo que es perder lastimosamente el tiempo y para ello pedía que suplicaran que se considerara lo siguiente: Hay más de veinte juzgados de contrabando por mercaderías que se les entregó a los comerciantes de Guayaquil, mercaderías que entraron con permisos de importación, con facturas cumplidas, con comprobante de embarque, y

salario de las propias bodegas de la Aduana. De manera que yo creo que es justo, que está además dentro de lo humano el que nosotros tomemos pronto de este caso y lo resolvamos, porque el Señor Vicepresidente de esta Asamblea, inclusive, que es uno de los más distinguidos Dепречадорес Afianzados de Aduana de Guayaquil, sabe perfectamente lo que significa un fisco de contrabando por una mercancía que ha venido con permiso de importación, facturado como lo es, con todos los documentos necesarios de embague, que fue recibida por la Aduana y por el muelle. De manera que yo creo que si mandamos a las Comisiones de Economía, de la cual yo formo parte, no tendrías madas la Comisión que informar al respecto. En cuanto al Informe del Ministerio del Tesoro, si lo entiendo justo porque ya es la Autoridad máxima de las Dependencias aduaneras."

El Hc Galero.

"Yo quería hacer un pequeño recordatorio a Uds. si no a la Hc Cámara en general. En una sesión anterior de la Asamblea, precisamente yo solicité que se pidiera informar sobre cada uno de estos fiscos de contrabando que se me habían comunicado que habían sido instaurados, pero que por circunstancias especiales habían sido suspendidos. Debo hacer constar, Señor Presidente, que la Comisión de Justicia ha emitido un informe sumamente brillante en este caso, pero considero yo necesario que para que la Asamblea pueda emitir su dictamen a base del Informe de la Comisión de Justicia, que en mi concepto es uno de los Informes más brillantes que se han presentado en esta A.

Asamblea desde su iniciación, se lo manda a imprimir preventivamente, de modo que en esas fomas cada uno de los señores Legisladores conozca los documentos q^{ue} ha citado la Comisión de Justicia, los pormenores que existen en el asunto y pudieran darse cuenta que la Comisión de Justicia ha tenido razón al haber emitido este informe, sin prejuicio de que nosotros haremos hacer ligeros repalos en ciertos aspectos legales. Así es q^{ue} lo pedia, en todos los respectos que se mande la Comisión de Justicia, que preventivamente a dar el voto favorable del Informe, se lo manda a la impresa. Hoy una situación, que se ha puesto en consideración el Informe. Yo uso que ahora tiene q^{ue} aprobarse o rechazarse el Informe. Entonces lo pedia que para que la Asamblea apruebe o rechace preventivamente debe imprimirse, como ha sucedido en el caso de los Señores González, en q^{ue} el H^o Martínez pidió q^{ue} se imprimiera para q^{ue} la Asamblea d^e su fallo definitivo y sentado en aquél asunto. Yo pedia q^{ue} fundo en ese informe se haga la impresión de todos los documentos."

El H^o Espino.

"Q^{ue} q^{ue} señas suficiente son q^{ue} todos los señores Representantes se informen en Secretaría de las documentación."

El H^o Calero.

"Cada uno de los Legisladores está en varias comisiones y no señas posibl^e q^{ue} estén acercándose a la Secretaría para poder informarse de los documentos mias q^{ue} si se reparte impreso ya pudieran mosotras enunci

unas opiniones o conciencias de lo que se va a hacer."

- El H. Palacios. -

"Me permito informar a la respectable Cámara que es los Juzgados de contrabando fueron instaurados hasta punto fuerte con el propósito de defender los intereses fiscales, pero que una vez que esto tomó demasiado vuelo el Honorable Presidente de la República en plena gobernación, en Guayaquil, en presencia de los reclamantes del Honorable Ministro de Economía, de la Delegación de la Cámara de Comercio, estableció con su entero juicio que este no era Juzgado de contrabando, lo mismo que trajo por consecuencia hasta cierto punto un reparo a la intervención de los funcionarios de las Aduanas, y así ordenó que se suspendieran los Juzgados, porque él no era el Juez de la causa, pero si llamo al Juez de la Causa y le dije que aquello no era Juzgado de contrabando y ordenó la libertad de los comerciantes de Guayaquil que se encontraban en el Panoptico. En lo que respecta al pedido del H. C. Law si lo era justo, que se impusiera el informe respectivo sin perjuicio de que se de primera discusión sobre, no el informe sino el Proyecto de Decreto."

- El H. Calero. -

"Una pequeña réplica al H. Palacios. Cuando yo pedí que se me diera informe sobre cada uno de estos Juzgados de contrabando sabía perfectamente que se había dado orden de suspensión de los juzgados. En esa parte no he querido ni sugerir ni menos establecer una idea, pero en Guayaquil una publico que se había dado orden de

suspensión por ciertas cuestiones que no es justo decir en este momento. En esa forma dejó yo salvado el motivo q^e tuve para pedir datos respectos a cada uno de estos bienes de contrabando, pero que desgraciadamente en ciertos Ministerios no se hace caso a las resoluciones de la Asamblea.

- El H^o Palacios. -

"No pongo que lo preguntaría al H^o Calvo como abogado que es, o que me diga si una mercadería que viene con toda la documentación respectiva es o no es contrabando. No es posible que un comerciante que ha extendido su cheque, que fue la Colectaría de la Aduana, que se lo impuso a la parte contable de la Aduana, tenga que volver a pagar por este mismo concepto." "Esto no me parece justo."

- El H^o Galero. -

"Si se niega el informe de hecho está negado el proyecto de Decreto, mientras que si se aprueba el informe en este momento de hecho pasa en primera instancia el proyecto, y bien puede haber que a pesar de la brillante exposición hecha en el informe sobre aspectos legales, se pueda encontrar ciertas omisiones o cierta aplicación mala de la Ley."

- El H^o Ellingtonworth. -

"Desearía que el H^o Galero hiciera alguna proposición, que según entiendo sería en el sentido de que la lectura q^e se dé tanto al informe como al proyecto.

111

se complementó o mejoró la información, porque se oía
que se había que considerado como en primera. Cen-
dida que sea materia de una moción especial para que
sea sólo considerada como información".

- El Hc. Palacios. -

"Si se aprueba en primera el Proyecto no quiere
decir que está definitivamente aprobado".

- El Hc. Muñoz Barrero. -

"Si se ha aprobado la moción de suspensión,
no estamos entonces en primera: pero si no es aprobada
la moción del Hc. Calero, siempre tiene que ser en pri-
mera".

- El Hc. Calero. -

"Yo pedía, que se suspenda la discusión has-
ta que sea publicado el Informe Haga moción en es-
te sentido".

Se apoya el Hc. Zerante.

- El Hc. Palacios Q. -

"Yo quería relatar que esto es lo reglamentario:
aprobado el informe respectivo para que pase a segunda,
el Proyecto, y entonces el Hc. Calero y vice H. Morales
tienen derecho a hacer los reportos del caso cuando
se discute en segunda. ¿Por qué vamos a aplazarlo?
Hay que darle tiempo al tiempo".

Se vota la moción del Hc. Calero sobre la
suspensión y se vota.

Se aprueba el Informe.

Se lee el correspondiente Proyecto de Decreto como queda expido anteriormente, a continuación del Informe, en primera discusión.

- El H. Declarante. -

Pido que se suspenda la lectura del Proyecto, porque estoy notando la cosa muy particular. Cada articulado del Proyecto es una exposición de motivos porque nos están dando cheques y más cheques. Encontré parece que estuviera sobre una tabla de logarithmos y no vuelvo loco. Quisiera que se imprimiera que se suspenda, y hago moción en este sentido si hay quien me apoye.

La Presidencia manifiesta que se realizó hoy en primera discusión el Proyecto de Decreto, y que por tanto, no es aceptable la sugerencia.

Continuará la lectura del Proyecto de Decreto.

Se lo aprueba en Primera.

Pasa a Segunda con las indicaciones, ademas dese se imprimiera no solo el Proyecto de Decreto, el Informe, sino también los demás documentos según estableció el H. Galero.

XIX. Se levanta la Sesión, a las ochos y cuarenta y uno minutos de la noche.

Efr.

936

836

470

Presidente de la Asamblea
Nacional Constituyente,
Mariano Suárez Vintimilla.

El Secretario General:

J. Díazquez Moreno
Francisco Díazquez Moreno.